Recurso de Revisión N°: 00105/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados

Recurrente: [redacted]

Sujetos Obligados: Gubernatura, Coordinación General de Comunicación Social, Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Cultura, Instituto de Salud del Estado de México y Secretaría de Salud.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a seis de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión con números **00105/INFOEM/IP/RR/2018, 00525/INFOEM/IP/RR/2018 y 00630/INFOEM/IP/RR/2018, 00630/INFOEM/IP/RR/2018, 00657/INFOEM/IP/RR/2018, 00662/INFOEM/IP/RR/2018, 00690/INFOEM/IP/RR/2018, 00691/INFOEM/IP/RR/2018, 00701/INFOEM/IP/RR/2018, 00702/INFOEM/IP/RR/2018, 00705/INFOEM/IP/RR/2018, 00824/INFOEM/IP/RR/2018, 00923/INFOEM/IP/RR/2018** y **00929/INFOEM/IP/RR/2018,** interpuestos por el **C.** [redacted] en lo sucesivo **El Recurrente,** en contra de las respuestas de la **Gubernatura, Coordinación General de Comunicación Social, Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Cultura del Estado de México, Instituto**

de Salud del Estado de México y Secretaría de Salud, en lo subsecuente **Los Sujetos Obligados,** se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De las Solicitudes de Información.

El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)** ante **Los Sujetos Obligados,** solicitudes de acceso a la información pública, registradas en las fechas, en los términos y bajo los números de expediente siguientes:

En fecha 21 de diciembre de 2017, la solicitud de información **00002/GUBERNA/IP/2018:**

> *"SOLICITO COPIA DE LA RESPUESTA OTORGADA AL DERECHO DE PETICION PRESENTADO POR* [redacted] *EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y DEL CUAL ANEXO ARCHIVO EN FORMATO PDF"* ***[Sic]***

En fecha 06 de febrero de 2018, la solicitud de información **00029/GUBERNA/IP/2018:**

> *"SOLICITO COPIA DEL ACUERDO ESCRITO AL DERECHO DE PETICION PRESENTADO POR* [redacted] *EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL C. ALFREDO DEL MAZO MAZA"* ***[Sic]***

En fecha 06 de febrero de 2018, la solicitud de información **00008/CGCS/IP/2018:**

> *"SOLICITO COPIA DEL ACUERDO ESCRITO AL DERECHO DE PETICION PRESENTADO POR* [redacted] *EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL C. ALFREDO DEL MAZO MAZA Y TURNADO A LA COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL."* ***[Sic]***

En fecha 07 de febrero de 2018, la solicitud de información **00008/SJDH/IP/2018**:

> *"SOLICITO FECHA DEL PRIMIER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y COPIA DEL MISMO PRIMER USA DE CADA UNA. UNA VEZ QUE SE AGOTARON LAS INSTANCIAS LEGALES PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y ESTA YA NO ES UNA INFORMACION RESERVADA. SOLICITO SE PROPORCIONE LA INFORMACIION SOLICITADA. ADJUNTO RESOLUCIONES DE LA SALA, MISMAS NOTIFICACIONES QUE USTEDES RECIBIERON EL AÑO PASADO."*

En fecha 09 de febrero de 2018, la solicitud de información **00016/SCEM/IP/2018**:

> *"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN LA INSTITUCION, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."*

En fecha 09 de febrero de 2018, la solicitud de información **00352/ISEM/IP/2018**:

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN LA INSTITUCION, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."

En fecha 09 de febrero de 2018, la solicitud de información **00034/SSALUD/IP/2018**:

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN LA INSTITUCION, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."

En fecha 09 de febrero de 2018, la solicitud de información **00009/CGCS/IP/2018**:

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA. UNA VEZ QUE SE AGOTARON LAS INSTANCIAS LEGALES PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y QUE LA SENTENCIA YA CAUSO EJECUTORIA, ES DECIR, QUE YA ES COSA JUZGADA,Y ESTA YA NO ES UNA INFORMACION RESERVADA. SOLICITO SE PROPORCIONE LA INFORMACIION SOLICITADA.

ADJUNTO RESOLUCIONES DE LA SALA, MISMAS NOTIFICACIONES QUE USTEDES RECIBIERON EL AÑO PASADO."

En fecha 12 de febrero de 2018, la solicitud de información **00020/SEDUM/IP/2018**:

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."

En fecha 12 de febrero de 2018, la solicitud de información **00018/SEDESEM/IP/2018**:

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."

En fecha 12 de febrero de 2018, la solicitud de información **00035/SSALUD/IP/2018**:

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y

LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."

En fecha 28 de febrero de 2018, la solicitud de información **00015/SJDH/IP/2018**:

"El 27 de febrero de 2018, recibí oficio con: ASUNTO: Se emite respuesta de petición, Número de oficio: DGJC/DCA/233211001/579/2018 Documento suscrito por LIC. ILICH WALDECK HINOJOSA MONDRAGON. Este oficio no señala a que petición se refiere ni a quien va dirigida y establece en el primer párrafo de la página dos que da contestación a mi petición formulada el 6 de febrero del año en curso. A esta fecha yo no he presentado Petición alguna al LIC. ILICH WALDECK HINOJOSA MONDRAGON, ni tampoco presente alguna en esa fecha. Por todo lo anterior solicito: Copia de la Petición a la que dio respuesta y copia del documento con el que acredite ILICH WALDECK HINOJOSA MONDRAGON la personalidad jurídica para contestar por un tercero."

En fecha 01 de marzo de 2018, la solicitud de información **00016/CGCS/IP/2018**:

"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS OFICIOS DIRIGIDOS A TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EN LAS QUE SE LES INSTRUYE QUE A PARTIR DE ESA RECEPCION DEBEN DE USAR EL Manual de Identidad para el Gobierno 2011-2017 publicado en la Gaceta de Gobierno el 16 de abril de 2012 CON LA MARCA "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE LA MISMA MANERA, LOS OFICIOS ENVIADOS A TODAS LAS DEPENDENCIAS PARA EL USO DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE"

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX, para todos los casos.

Adjuntando para las solicitudes **00008/SJDH/IP/2018** y **00009/CGCS/IP/2018**, los documentos denominados "sentencia sala 1356-16-EPI-1-1 [redacted].pdf", "sala especializada 1.pdf" y "sala especializada 2.pdf".

Adicionalmente, se advierte que mediante la solicitud de información **00002/GUBERNA/IP/2018, El Recurrente** adjuntó el documento **"DERE3CHO DE PETICION A DEL MAZO.pdf".** Resulta de nuestro interés el primer párrafo del mencionado documento, sirve de sustento la siguiente imagen ilustrativa:

> EL QUE SUSCRIBE, MEXICANO POR NACIMIENTO, CONFORME AL ART 8º. DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOLICITA A USTED EL RETIRO INMEDIATO DE TODA LA PUBLICIDAD USADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL SEXENIO DE ERUVIEL AVILA VILLEGAS, CON LAS FRASES "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE".

No pasa desadvertido para este Órgano Resolutor que dicho documento fue interpuesto por el ahora recurrente ante la Coordinación de Atención Ciudadana en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. De las respuestas de los Sujetos Obligados.

En los expedientes electrónicos **SAIMEX**, se aprecia que respecto de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, éstas se realizaron en los siguientes términos:

En fecha 17 de enero de 2018, respuesta de la Solicitud de Información 00002/GUBERNA/IP/2018:

Se anexa el documento **"0002 respuesta.PDF",** el cual a su vez compila diversas comunicaciones de carácter oficial:

I. **OFICIO UTG/004/2018:** Signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura mediante el cual solicita información al Coordinador de Atención Ciudadana y Audiencia del Señor Gobernador para dar respuesta a la solicitud de información en referencia.

II. **ACG-102/2017:** Signado por el Coordinador de Atención Ciudadana, informa al Titular de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura que la petición de retiro de publicidad gubernamental fue canalizada mediante el folio 230 a la Coordinación General de Comunicación Social, lo anterior de conformidad a la distribución de competencias aplicable en la materia.

III. **Ficha técnica de petición ciudadana folio 230:** Emitida por la Coordinación de Atención Ciudadana y dirigida a la Coordinación General de Comunicación Social. Señala: *"solicita se retire toda la publicidad que incluya*

trabaja y logra en grande. Lo anterior, ya que presume ser el titular legitimo de la marca y aviso comercial. Lo expuesto en el párrafo que precede, a fin de que se brinde atención a lo expuesto en el cuerpo de su escrito."

IV. **UTG/00012/2018:** Signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura y dirigido al ahora recurrente. De manera literal señala: *"me permito hacerle llegar la respuesta emitida por la instancia donde turno su Derecho de Petición en formato PDF"*. **Se advierte que la respuesta de la instancia donde se turnó el Derecho de Petición no se anexa.** De igual manera, exhorta a dirigir la solicitud a la Coordinación General de Comunicación Social.

En fecha 19 de febrero de 2018, respuesta de la Solicitud de Información 00029/GUBERNA/IP/2018:

Se anexa el documento **"0029 respuesta.PDF",** el cual a su vez compila diversas comunicaciones de carácter oficial:

I. **OFICIO UTG/00043/2018:** Signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura del Estado de México informa a **El Recurrente** que su derecho de petición ingresó a la Coordinación de Atención Ciudadana, instancia que generó las fichas técnicas 230 y 15239 dirigidas a la Coordinación General de Comunicación Social y la Dirección Jurídica Consultiva de la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, de fecha diecinueve de febrero de los corrientes.

II. **OFICIO ACG/115/2018:** Signado por el Coordinador de Atención Ciudadana informa al Titular de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura del Estado de México que la petición del recurrente fue canalizada con los números de folio 230 y 15239 a la Coordinación General de Comunicación Social y a la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos por ser las dependencias competentes, de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho.

III. **Ficha técnica de petición ciudadana folio 230:** Emitida por la Coordinación de Atención Ciudadana y dirigida a la Coordinación General de Comunicación Social. Señala: *"solicita se retire toda la publicidad que incluya trabaja y logra en grande. Lo anterior, ya que presume ser el titular legitimo de la marca y aviso comercial. Lo expuesto en el párrafo que precede, a fin de que se brinde atención a lo expuesto en el cuerpo de su escrito."*

IV. **Ficha técnica de petición ciudadana folio 15239:** Emitida por la Coordinación de Atención Ciudadana y dirigida a la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos. Señala: *"reitera solicitud de apoyo para que se retire toda la publicidad que incluya logotipos y eslogan de Trabaja y Logra en Grande. Lo anterior, ya que presume ser el titular legítimo de la marca y aviso comercial."*

V. **Ficha técnica de petición ciudadana folio 15239:** Emitida por la Coordinación de Atención Ciudadana y dirigida a la Coordinación General de Comunicación Social. Señala: *"reitera solicitud de apoyo para que se retire toda la publicidad que incluya logotipos y eslogan de Trabaja y Logra en*

Grande. Lo anterior, ya que presume ser el titular legitimo de la marca y aviso comercial".

En fecha 27 de febrero de 2018, respuesta de la Solicitud de Información 00008/CGCS/IP/2018:

"Se informa al solicitante que en los archivos de esta Coordinación General de Comunicación Social, no se cuenta con el acuerdo." ***[Sic]***

En fecha 28 de febrero de 2018, respuesta de la Solicitud de Información 00008/SJDH/IP/2018:

Se anexan los documentos **"respuesta saimex 08-2018.PDF"** y **"respuesta unidad saimex 08-2018.PDF",** los cuales a su vez compilan diversas comunicaciones de carácter oficial.

En fecha 05 de marzo de 2018, respuesta de la Solicitud de Información 00016/SCEM/IP/2018:

"...le informamos que dentro de las leyes y normas que rigen a este Sujeto Obligado, la respuesta a su solicitud no corresponde la esfera de competencia y atribuciones de esta Secretaría. Lo anterior se sustenta, en lo que establece el artículo 4 de Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de México y el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social en sus artículos 1, 5, 6 y 12 cuyo sentido literal es el siguiente: Artículo 4.- El Gobernador del Estado podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para administrar programas prioritarios; de Salud Pública; atender los aspectos de comunicación social, practicar auditorías y coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el titular del Ejecutivo." REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Coordinación General de Comunicación Social. De las atribuciones del Coordinador General Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Coordinación General, así como su representación legal, corresponden originalmente al Coordinador General, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley, deban ser ejercidas en forma directa por él. Artículo 6.- El Coordinador General tendrá las atribuciones siguientes: … IV. Autorizar las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno del Estado. … Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Mercadotecnia: I. Diseñar y proponer al Coordinador General la imagen institucional del Gobierno del Estado. II. Formular proyectos y programas para difundir la imagen institucional del Gobierno del Estado y promover su cumplimiento. III. Realizar el diseño gráfico de materiales promocionales e informativos para difundir la acción gubernamental. IV. Apoyar la realización de investigaciones, así como la selección, diseño y producción de materiales impresos y audiovisuales para divulgar los valores históricos y culturales que constituyen la identidad estatal. V. Diseñar y promover estrategias de

comunicación para los medios e instrumentos informativos de los programas gubernamentales. VI. Asesorar técnicamente en la elaboración de los materiales impresos y audiovisuales que pretendan emitir las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal. VII. Elaborar textos para guiones radiofónicos y televisivos sobre programas, obras y servicios gubernamentales. VIII. Someter a la consideración del Coordinador General los mensajes en las campañas de difusión del quehacer gubernamental, así como los medios de comunicación que podrían utilizarse. IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General. En razón de lo anterior, le sugerimos respetuosamente dirija su solicitud al área que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social facultan para dar atención a su requerimiento." (Sic).

En fecha 05 de marzo de 2018, respuesta de la Solicitud de Información 00352/ISEM/IP/2018:

"Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted que a usted que ***la fecha del primer logo de uso de "Gobierno que trabaja y logra en grande" es el 23 de septiembre de 2011 y del logo de "Gente que trabaja y logra en grande" es el 08 de julio de 2013, emitidos por la Dirección General de Mercadotecnia de Gobierno del Estado de México a través del Manual de Identidad Gráfica correspondiente a la administración 2011 – 2017, para todas las dependencias.*** *De conformidad a lo expuesto en el articulo 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Coordinación*

General de Comunicación Social y lo dado a conocer a través de la Unidad de Comunicación Social de este Organismo. Con respecto al uso que se le ha dado al logo en hojas, uniformes, etc. desde el año 2012, así como remitir copias de tales acciones, comento a usted que; derivado del cambio de Administración, no obra en los archivos de este Instituto de Salud del Estado de México, documento que de atención positiva a esa parte del requerimiento. Sin otro particular, le envío un cordial saludo."

En fecha 05 de marzo de 2048, respuesta de la Solicitud de Información 00034/SSALUD/IP/2018:

"…con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted que a usted que la fecha del primer logo de uso de "Gobierno que trabaja y logra en grande" es el 23 de septiembre de 2011 y del logo de "Gente que trabaja y logra en grande" es el 08 de julio de 2013, emitidos por la Dirección General de Mercadotecnia de Gobierno del Estado de México a través del Manual de Identidad Gráfica correspondiente a la administración 2011 – 2017, para todas las dependencias. De conformidad a lo expuesto en el articulo 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social y lo dado a conocer a través de la Unidad de Comunicación Social de esta Dependencia. Con respecto al uso que se le ha dado al logo en hojas, uniformes, etc. desde el año 2012, así como remitir copias de tales acciones, comento a usted que; derivado del cambio de Administración, no obra en los archivos de este Instituto de Salud del Estado de México, documento que de atención

positiva a esa parte del requerimiento. *Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración."*

En fecha 13 de marzo de 2048, respuesta de la Solicitud de Información 00009/CGCS/IP/2018:

"…Por cuanto hace a lo manifestado en su solicitud de información, esta Unidad de Transparencia advierte que la solicitud de información no constituye un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición, que se encuentra previsto en el artículo 8 constitucional. Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas por el solicitante, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición. Bajo ese contexto cabe aclarar que es un derecho público subjetivo individual. Es importante señalar al solicitante, que el derecho a la información es un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecidas en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, además el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos o manifestaciones subjetivas. Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de información del peticionario no cumple con los requisitos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que no se trata de un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición."

En fecha 28 de febrero de 2018, respuesta de la Solicitud de Información 00020/SEDUM/IP/2018:

Se anexan los documentos "**PDF RESPUESTA SOLICITUD SAIMEX 00020-SEDUM-IP-2018.pdf", "Resp. 0020-18.pdf" y "RESPUESTA_00020_IP_2018 SEDUM.pdf",** los cuales a su vez compilan diversas comunicaciones de carácter oficial.

En fecha 05 de marzo de 2048, respuesta de la Solicitud de Información 00018/SEDESEM/IP/2018:

Se anexan los documentos **"ANEXO - 3, 4, 5 Y 6.pdf"**, "**018 - C[redacted] - Unidad de Transparencia - 018.PDF"** y **"ANEXO - 1 Y 2.pdf",** los cuales a su vez compilan diversas comunicaciones de carácter oficial.

En fecha 06 de marzo de 2018, respuesta de la Solicitud de Información 00035/SSALUD/IP/2018:

"…me permito comentar a usted que a usted que la fecha del primer logo de uso de "Gobierno que trabaja y logra en grande" es el 23 de septiembre de 2011 y del logo de "Gente que trabaja y logra en grande" es el 08 de julio de 2013, emitidos por la Dirección General de Mercadotecnia de Gobierno del Estado de México a través del Manual de Identidad Gráfica correspondiente a

la administración 2011 – 2017, para todas las dependencias. De conformidad a lo expuesto en el articulo 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social y lo dado a conocer a través de la Unidad de Comunicación Social de esta Dependencia. Con respecto al uso que se le ha dado al logo en hojas, uniformes, etc. desde el año 2012, así como remitir copias de tales acciones, comento a usted que; derivado del cambio de Administración, no obra en los archivos de este Instituto de Salud del Estado de México, documento que de atención positiva a esa parte del requerimiento. Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración."

En fecha 23 de marzo de 2018, respuesta de la Solicitud de Información 00015/SJDH/IP/2018:

Se anexan los documentos **"respuesta saimex 15-2018.zip"** y **"respuesta unidad saimex 015-2018.PDF",** los cuales a su vez compilan diversas comunicaciones de carácter oficial.

En fecha 02 de abril de 2018, respuesta de la Solicitud de Información 00016/CGCS/IP/2018:

"Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en respuesta a su solicitud No. 00016/CGCS/IP/2018, me permito informar a usted que, una vez realizada una búsqueda

exhaustiva, en los archivos de la Coordinación General de Comunicación Social no se cuenta con los oficios a que usted se refiere."

TERCERO. De los recursos de revisión.

Inconforme con las respuestas notificadas por los Sujetos Obligados, **El Recurrente** interpuso los recursos de revisión, en los siguientes términos:

En fecha 17 de enero de 2018, el Recurso de Revisión **00105/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00002/GUBERNA/IP/2018,** en el cual arguye las siguientes manifestaciones.

Acto Impugnado:

"NO ENTREGO LO SOLICITADO EL SUJETO OBLIGADO, CONSISTENTE EN COPIA DE LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION. SOLAMENTE INFORMO QUE LA PETICION FUE CANALIZADA A LA COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL."

Razones o Motivos de Inconformidad:

"El sujeto obligado, no entrego lo solicitado y que es: "SOLICITO COPIA DE LA RESPUESTA OTORGADA AL DERECHO DE PETICION PRESENTADO POR [redacted] *EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y DEL CUAL ANEXO ARCHIVO EN FORMATO PDF" Respuesta escrita a la que está obligada*

la autoridad. La referencia constitucional al derecho de petición se encuentra en el primer párrafo del artículo octavo, y que en el segundo apartado se garantiza un derecho a la respuesta de la petición, el denominado derecho de respuesta. El derecho de respuesta se hace consistir en clave constitucional en la obligación de los órganos o servidores públicos de acordar la petición, que este acuerdo sea por escrito, y que se haga conocer al peticionario en breve término del acuerdo recaído. El respeto del derecho de respuesta corresponde precisamente a un Estado de Derecho, se vislumbra también el deber insoslayable de los órganos y servidores públicos de que su actuación sea de buena fe. La primera garantía consagrada es la de que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido. Este acuerdo debe ser escrito, tal y como lo señala el texto constitucional. El derecho de respuesta, consagrado en el segundo párrafo del artículo octavo constitucional, se cumple cuando el órgano o servidor público dicta un acuerdo escrito sobre la petición hecha y la respuesta debe ser congruente con la petición. SOLICITO COPIA DE LA RESPUESTA OTORGADA, DEL ACUERDO RECAIDO SOBRE LA SOLICITUD PRRSENTADA. ANEXO ARCHIVO PDF DEL DERECHO DE PETICION PRESENTADO."

En fecha 20 de febrero de 2018, el Recurso de Revisión **00525/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00029/GUBERNA/IP/2018,** en el cual arguye las siguientes manifestaciones.

Acto Impugnado:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO."

Razones o Motivos de Inconformidad:

"El sujeto obligado establece en su respuesta que el Derecho de Petición se ingresó, se solicitó en la Coordinación de Atención Ciudadana y que las copias de las fichas técnicas fueron dirigidas a la Coordinación de General de Comunicación Social el 26 de septiembre de 2017 (folio 230) y a la Dirección Jurídica Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos 5 meses después, el 6 de febrero de 2018 (folio 15239). El Derecho de Petición se ingresó en la Coordinación de Atención Ciudadana porque así lo indico el personal que se encontraba en la Oficina del C. Gobernador ya que en esta oficina no se reciben escritos dirigidos al Gobernador (eso informaron). Además, el escrito esta dirigido al L.A.E. ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO y fue presentado en oficinas del Gobierno del Estado de México, lugar en el que lo recibieron sin problema alguno. En otras palabras, el sujeto obligado pretende evadir esta solicitud alegando que no se presentó en la oficina adecuada, pero reconoce que si se presentó en oficinas del Gobierno del Estado de México. ¿No sabe quién es el Gobernador? ¿Los ciudadanos no podemos presentar escritos dirigidos al L.A.E. ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO en cualquier oficina del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO en el ESTADO DE MÉXICO? El L.A.E. ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO debió dictar el acuerdo escrito que debe recaer a la solicitud presentada y ese escrito es el que solicite en mi solicitud"

En fecha 27 de febrero de 2018, el Recurso de Revisión **00630/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00008/CGCS/IP/2018,** en el cual arguye las siguientes manifestaciones.

Acto Impugnado:

"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO."

Razones o Motivos de Inconformidad:

"El sujeto obligado contesto que en sus archivos no cuenta con el acuerdo solicitado pero en escrito de fecha 9 de enero de 2108, el Licenciado Rodolfo García Muñoz, Titular de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, en respuesta a la solicitud de información 00002/GUBERNA/IP/2018 ANEXA escrito firmado por Mtro. Claudio Rubio Sánchez, Coordinador de Atención Ciudadana, en el que establece que la petición fue canalizada el pasado 26 de septiembre de 2017 con número de folio 230 (se anexa copia del escrito) por lo tanto, el sujeto obligado si tiene la documentación solicitada. El sujeto obligado debe proporcionar copia del acuerdo, o bien declarar que no se elaboró acuerdo alguno."

En fecha 28 de febrero de 2018, el Recurso de Revisión **00657/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00020/SEDUM/IP/2018,** en el cual arguye las siguientes manifestaciones.

Acto Impugnado:

"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO."

Razones o Motivos de Inconformidad:

"EL SUJETO OBLIGADO DICE QUE NO EXISTE REGISTRO DETERMINANTE QUE PERMITA DEFINIR CON CERTEZA JURIDICA LA FECHA DEL PRIMER USO DE LAS FRASES SOLICITADAS. PERO EL MANUAL DE IDENTIDAD GRAFICA PARA EL GOBIERNO 2011-2017 (QUE SE ANEXA A ESTE ESCRITO) Y QUE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DISTRIBUYO EN TODAS LAS DEPENDENCIAS ES "UN ANTES Y UN DESPUÉS" PARA DETERMINAR QUE A PARTIR DE ESE MOMENTO SE INICIÓ EL USO DE CADA UNA DE LAS FRASES DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". POR LOGICA EL USO NO PUEDE SER ANTES DE ESTA FECHA PERO SI DESPUES. ESTARIA SATISFECHO SI ESTABLECEN LA FECHA EN QUE RECIBIERON DICHO MANUAL DE IDENTIDAD, ANEXANDO COPIAS DE LOS PRIMEROS USOS Y LA DESCRIPCION DE LOS USOS QUE DIERON A ESAS FRASES."

En fecha 01 de marzo de 2018, el Recurso de Revisión **00662/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00008/SJDH/IP/2018,** en el cual arguye las siguientes manifestaciones.

Acto Impugnado:

"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO."

Razones o Motivos de Inconformidad:

"EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONO LA INFORMACION SOLICITADA ALEGANDO QUE DICHA INFORMACION SE ENCUENTRA RELACIONADA E INSERTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD, QUE SE TRAMITA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE P.C.2766/2016, ASI COMO LAS SOLICITUDES DE INFRACCION BAJO NUMEROS DE EXPEDIENTES 2716/2016 Y 1933/2017, QUE ACTUALMENTE ESTAN EN TRAMITE ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (IMPI). Y SOLICITA SE SOMETA A CONSIDERACION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EL PROYECTO DE CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES QUE CONTIENEN LAS COPIAS DE LOS ACUERDOS DE ADMISION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD, ASI COMO DE LAS SOLICITUDES DE INFRACCION INGRESADAS ANTE DICHO INSTITUTO. EL SUJETO OBLIGADO INFORMA DEL ACUERDO: UNICO SJDH/CT/005/2018.- EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES QUE CONTIENEN LAS COPIAS DE LOS ACUERDOS DE ADMISION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD, ASI COMO DE LAS

SOLICITUDES DE INFRACCION INGRESADAS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SE LE SOLICITA A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SE ELABORE LA VERSION PUBLICA DE LOS MISMAS EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE ACTA. ASI LO RESOLVIO EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EL 28 DE FEBRERO DE 2018. LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ES TAMBIEN DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018 ¿QUE NO CAUSA EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE? A LO ANTERIORMENTE DICHO POR EL SUJETO OBLIGADO PUEDO COMENTAR QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD, QUE SE TRAMITA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE P.C.2766/2016 TIENE COMO ACTOR A ERUVIEL AVILA VILLEGAS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO NO ES PARTE EN ESTA SOLICITUD Y POR TAL MOTIVO LA INFORMACION SOBRE ESTE ASUNTO NO PUEDE CATALOGARSE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL YA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO NO FORMA PARTE DEL MISMO. POR OTRO LADO, LAS SOLICITUDES DE INFRACCION BAJO NUMEROS DE EXPEDIENTES 2716/2016 Y 1933/2017 ME TIENEN A MI, [redacted] *COMO ACTOR EN CONTRA DE ERUVIEL AVILA VILLEGAS Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO RESPECTIVAMENTE. EN ESTOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, QUE NO FORMAN PARTE DE JUICIO ALGUNO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO NO HA PRESENTADO A ESTA FECHA LA INFORMACION SOLICITADA EN MI SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA Y QUE CONSISTE EN LA FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA*

Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA. Y ESTO DEBIDO A QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO NO ES ACTOR EN NINGUNO DE ESTOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y EN EL UNICO QUE LE COMPETE (LOS OTROS DOS, UNO DE CADUCIDAD Y EL OTRO, SOLICITUD DE INFRACCION, NO FORMA PARTE DE ELLOS YA QUE LOS ASUNTOS SON ENTRE ERUVIEL AVILA VILLEGAS Y [redacted] *) Y QUE ES LA SOLICITUD DE INFRACCION PRESENTADA POR* [redacted] *EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR EL USO INDEBIDO DEL AVISO COMERCIAL REGISTRADO BAJO EL NUMERO 69265 "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" CON NUMERO DE EXPEDIENTE P.C.2766/2016 EN NINGUNA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INFRACCION CON NUMERO DE EXPEDIENTE P.C.2766/2016 EL PRESUNTO RESPONSABLE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, HA PRESENTADO INFORMACION DE LOS USOS DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" YA QUE MI ALEGATO ES QUE USAN "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", MI AVISO COMERCIAL REGISTRADO, SIN AUTORIZACION ALGUNA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO ALEGA QUE NO LO USA. POR OTRO LADO, ESTOS 3 TRAMITES SE REFIEREN AL AVISO COMERCIAL REGISTRADO BAJO EL NUMERO 69265 "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y A ESTA FECHA MI REGISTRO DE MARCA CON NUMERO 1751319 "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" SE ENCUENTRA VIGENTE Y SIN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NI JUICIO ALGUNO, POR LO QUE SUPONIENDO, SIN*

CONCEDER, QUE EL IMPI DETERMINE LA CADUCIDAD DE MI AVISO COMERCIAL NUMERO 69265 "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y QUE ERUVIEL AVILA VILLEGAS OBTENGA LA CADUCIDAD, SERA EL Y NO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO QUIEN GANARA EL PROCEDIMIENTO. CABE RECORDAR QUE PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO YA SE AGOTARON LAS INSTANCIAS LEGALES PARA REGISTRAR LAS MARCAS "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y QUE LAS MISMAS YA CAUSARON EJECUTORIA, POR LO QUE EL ACUERDO CJEE/UI/RI/001/2014 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 YA CAUSO ESTADO. POR TODO LO ANTERIOR SOLICITO QUE EL SUJETO OBLIGADO DE CABAL CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD PRESENTADA. ANEXO AL PRESENTE MI REGISTRO DE MARCA "TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" CON NUMERO 1751319"

En fecha 05 de marzo de 2018, el Recurso de Revisión **00690/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00018/SEDESEM/IP/2018,** en el cual arguye las siguientes manifestaciones.

Acto Impugnado:

"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO."

Razones o Motivos de Inconformidad:

"El sujeto obligado debe entregar lo solicitado en la clara solicitud presentada, fecha del primer uso de "Gobierno que Trabaja y Logra en Grande" y de "Gente que Trabaja y Logra en Grande"

en esta Secretaría, y copia del mismo primer uso de cada una de las frases. También, descripción del uso que le han dado desde el año de 2012, hojas membretadas, uniformes, señalamientos, identi?caciones, etc. y copia de cada uno de los mismos. y copia de lo que se usa actualmente en cada uno de los casos. y dice claramente "en esta Secretaría ", y se re?ere al uso que dieron en dicha oficina en: hojas membretadas, señalizaciones, permisos, folders, cualquier otro formato, placas, licencias, credenciales, concesiones, cheques, etc. Ya que esta solicitud se re?ere a dicha Secretaría y no al Gobierno del Estado de México. El sujeto obligado establece: "no se encontró antecedente relativo a lo solicitado ya que no existe documento alguno en el cual se estipule alguna fecha para el Es fácil de entender que el primer uso que le dieron a las marcas, "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" en cada oficina solamente lo puede informar cada oficina. El Manual de Identidad para el Gobierno 2011-2017 publicado en la Gaceta de Gobierno el 16 de abril de 2012 y que la Coordinación General de Comunicación Social distribuyo en todas las dependencias es "un antes y un después" para determinar que a partir de ese momento se inició el uso de cada una de las frases DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" y posteriormente de "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE"."

En fecha 05 de marzo de 2018, el Recurso de Revisión **00691//INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00016/SCEM/IP/2018,** en el cual arguye las siguientes manifestaciones.

Acto Impugnado:

"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO."

Razones o Motivos de Inconformidad:

"El sujeto obligado debe entregar lo solicitado en la clara solicitud presentada, fecha del primer uso de "Gobierno que Trabaja y Logra en Grande" y de "Gente que Trabaja y Logra en Grande" en esta Institución, y copia del mismo primer uso de cada una de las frases. También, descripción del uso que le han dado desde el año de 2012, hojas membretadas, uniformes, señalamientos, identificaciones, etc. y copia de cada uno de los mismos. y copia de lo que se usa actualmente en cada uno de los casos. y dice claramente "en esta Institución ", y se refiere al uso que dieron en dicha oficina en: hojas membretadas, señalizaciones, permisos, folders, cualquier otro formato, placas, licencias, credenciales, concesiones, cheques, etc. Ya que esta solicitud se refiere a dicha Institución y no al Gobierno del Estado de México. Es fácil de entender que el primer uso que le dieron a las marcas, "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" en cada oficina solamente lo puede informar cada oficina. El Manual de Identidad para el Gobierno 2011-2017 publicado en la Gaceta de Gobierno el 16 de abril de 2012 y que la Coordinación General de Comunicación Social distribuyo en todas las dependencias es "un antes y un después" para determinar que a partir de ese momento se inició el uso de cada una de las frases DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" y posteriormente de "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" que inicio su uso a partir del 8 de julio de 2013, tal y como lo han informado en otras Instituciónes o Secretarias."

En fecha 06 de marzo de 2018, el Recurso de Revisión **00701/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00352/ISEM/IP/2018**, en el cual arguye las siguientes manifestaciones.

Acto Impugnado:

"RESPUESTA INCOMPLETA Y EQUIVOCADA DEL SUJETO OBLIGADO."

Razones o Motivos de Inconformidad:

"EL SUJETO OBLIGADO INDICA QUE EL PRIMER USO DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGAR EN GRANDE" ES EL 08 de julio de 2013, emitidos por la Dirección General de Mercadotecnia de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, PERO TENGO ESCRITOS DE FECHA ANTERIOR DE LA MISMA Coordinación General de Comunicación Social que indican otra fecha, se anexa a este escrito una prueba de ello. Y por otro lado, el cambio de administracion no justifica el decir que no tienen información alguna por este cambio. El sujeto obligado si puede relacionar el uso y proporcionar copias de los mismos."

En fecha 06 de marzo de 2018, el Recurso de Revisión **00702/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00034/SSALUD/IP/2018**, en el cual arguye las siguientes manifestaciones.

Acto Impugnado:

"RESPUESTA INCOMPLETA Y EQUIVOCADA DEL SUJETO OBLIGADO."

Razones o Motivos de Inconformidad:

"EL SUJETO OBLIGADO INDICA QUE EL PRIMER USO DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGAR EN GRANDE" ES EL 08 de julio de 2013, emitidos por la Dirección General de Mercadotecnia de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, PERO TENGO ESCRITOS DE FECHA ANTERIOR DE LA MISMA Coordinación General de Comunicación Social que indican otra fecha, se anexa a este escrito una prueba de ello. Y por otro lado, el cambio de administracion no justifica el decir que no tienen información alguna por este cambio. El sujeto obligado si puede relacionar el uso y proporcionar copias de los mismos."

En fecha 06 de marzo de 2018, el Recurso de Revisión **00705/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00035/SSALUD/IP/2018,** en el cual arguye las siguientes manifestaciones.

Acto Impugnado:

"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO."

Razones o Motivos de Inconformidad:

"LA SOLICITUD CONSISTE EN: SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS

MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS. Y DICE CLARAMENTE "EN ESTA SECRETARIA", Y SE REFIERE AL USO QUE DIERON EN DICHA SECRETARIA EN: HOJAS MEMBRETADAS, SEÑALIZACIONES, PERMISOS, FOLDERS, CUALQUIER OTRO FORMATO, PLACAS, LICENCIAS, CREDENCIALES, CONCESIONES, CHEQUES, ETC. Es fácil de entender que el primer uso que le dieron a las marcas, "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" en cada Secretaría solamente lo puede informar cada Secretaría ya que una de ellas pudo haber solicitado la primera vez hojas membretadas, otra Secretaría tarjetas de presentación y otra Secretaría cualquier otra cosa. La solicitud no se refiere a la actividad, uso de una frase, se refiere a la fecha del primer uso del logo utilizado en la administración anterior, y si acredite en la solicitud que la misma se refiere al uso "en esta Secretaría". La normatividad aplicable establece que los sujetos obligados únicamente se encuentran obligados a proporcionar la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones. Y precisamente este es el punto, ya que estoy solicitando información de "esta Secretaría" y no de otra. La información solicitada si fue generada por el sujeto obligado. Es entendible que, si le solicito esta información de la Secretaría de Salud, de cuando solicito por primera vez hojas membretadas o tarjetas de presentación para su personal o bien solicito recibos que ya incluyan lo solicitado, a otra Secretaría o Coordinación, estas me dirán que haga la solicitud a la Secretaría de Salud ya que es la que generó, administra y posee esta información. Además, el Manual de Identidad para el Gobierno 2011-2017 que la Coordinación General de Comunicación Social distribuyo en todas las dependencias es "un antes y un después" para determinar que a partir de ese momento se inició el uso de cada una de las frases DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN

GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". EL SUJETO OBLIGADO AGREGA: "Con respecto al uso que se le ha dado al logo en hojas, uniformes, etc. desde el año 2012, así como remitir copias de tales acciones, comento a usted que; derivado del cambio de Administración, no obra en los archivos de este Instituto de Salud del Estado de México, documento que de atención positiva a esa parte del requerimiento" POR EL CAMBIO DE ADMINISTRACION ¿NO PUEDE DAR LA INFORMACION? EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO SIGUE, CONTINUA Y ES EL MISMO QUE HACE 6 AÑOS Y 20 AÑOS, Y MAS, SOLO CAMBIA LA ADMINISTRACION Y LA INFORMACION SE CONSERVA EN ARCHIVOS."

En fecha 14 de marzo de 2018, el Recurso de Revisión **00824/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00009/CGCS/IP/2018,** en el cual arguye las siguientes manifestaciones.

Acto Impugnado:

"EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONO LA INFORMACION SOLICITADA."

Razones o Motivos de Inconformidad:

"El sujeto obligado pretende evadir y negar la respuesta al decir: La solicitud de información no constituye un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición, que se encuentra previsto en el artículo 8 constitucional. Mi solicitud consiste en: SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA. UNA VEZ QUE SE AGOTARON LAS

INSTANCIAS LEGALES PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y QUE LA SENTENCIA YA CAUSO EJECUTORIA, ES DECIR, QUE YA ES COSA JUZGADA,Y ESTA YA NO ES UNA INFORMACION RESERVADA. SOLICITO SE PROPORCIONE LA INFORMACIION SOLICITADA. ADJUNTO RESOLUCIONES DE LA SALA, MISMAS NOTIFICACIONES QUE USTEDES RECIBIERON EL AÑO PASADO. La normatividad aplicable establece que los sujetos obligados únicamente se encuentran obligados a proporcionar la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones. Además, el Manual de Identidad para el Gobierno 2011-2017 que la Coordinación General de Comunicación Social distribuyo en todas las dependencias es "un antes y un después" para determinar que a partir de ese momento se inició el uso de cada una de las frases DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE". Por todo lo anterior solicito: PRIMERO.- La solicitud de información si constituye un derecho de acceso a la información pública. SEGUNDO.- Se determine que el sujeto obligado debe proporcionar la información solicitada,"

En fecha 26 de marzo de 2018, el Recurso de Revisión **00923/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00015/SJDH/IP/2018,** en el cual arguye las siguientes manifestaciones.

Acto Impugnado:

"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO."

Razones o Motivos de Inconformidad:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ES DIFERENTE A LA OTORGADA POR EL LIC. ILICH WALDECK HINOJOSA MONDRAGON, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL JURIDICA Y CONSULTIVA, EN SU OFICIO DGJC/DCA/233211001/579/2018 RELATIVA AL DERECHO DE PETICION QUE PRESENTE EL PASADO 28 DE FEBRERO A LAS 9:20 HRS. CON BASE EN EL ART. 8° CONSTITUCIONAL EN EL QUE SOLICITO LA MISMA INFORMACION PRESENTADA POR ESTE MEDIO, SAIMEX, YA QUE EL LIC. ILICH WALDECK HINOJOSA MONDRAGON INDICA QUE LA SUPUESTA PETICION QUE YO HICE ES LA BOLETA DE TURNO, PETICIONES CIUDADANAS, CON FOLIO 15239 DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EN LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO SE INDICA QUE LA BOLETA DE TURNO, PETICIONES CIUDADANAS, CON FOLIO 15239 CORRESPONDE A LA COORDINACION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ¿CUAL ES LA CORRECTA? AMBAS TIENEN EL MISMO NUMERO DE FOLIO, DIA Y HORA DE LA SUPUESTA RECEPCION, Y AMBAS FUERON ATENDIDAS POR GUADALUPE BECERRIL FRANCO. SOLICITO QUE EL SUJETO OBLIGADO ACLARE CUAL DE LAS DOS BOLETAS DE TURNO ES LA CORRECTA A MI SUPUESTA LLAMADA TELEFONICA."

En fecha 02 de abril de 2018, el Recurso de Revisión **00929/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00016/CGCS/IP/2018,** en el cual arguye las siguientes manifestaciones.

Acto Impugnado:

"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO."

Razones o Motivos de Inconformidad:

"EL SUJETO OBLIGADO DICE NO CONTAR CON LOS OFICIOS SOLICITADOS, OBVIAMENTE SE NIEGA A ENTREGAR LA INFORMACION YA QUE DEBIO ENVIAR MEDIANTE OFICIO LOS MANUALES DE IDENTIDAD PUBLICADOS EN LA GACETA DE GOBIERNO ADJUNTANDO LA INFORMACION DIGITAL EN CD O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRONICO INDICANDO A TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LOS NUEVOS LOGOS, DISEÑOS, COLORES, TIPOGRAFIA, PANTONES Y USOS INDICADOS EN DICHO MANUAL. SI NO NO FUE ASI, ¿COMO HICIERON LLEGAR A TODAS LAS DEPENDENCIAS LOS ARCHIVOS DIGITALES?"

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Los medios de impugnación **00105/INFOEM/IP/RR/2018, 00525/INFOEM/IP/RR/2018, 00630/INFOEM/IP/RR/2018, 00657/INFOEM/IP/RR/2018, 00662/INFOEM/IP/RR/2018, 00690/INFOEM/IP/RR/2018, 00691//INFOEM/IP/RR/2018, 00701/INFOEM/IP/RR/2018, 00702/INFOEM/IP/RR/2018, 00705/INFOEM/IP/RR/2018, 00824/INFOEM/IP/RR/2018,**

00923/INFOEM/IP/RR/2018 y 00929/INFOEM/IP/RR/2018 le fueron turnados a los Comisionados **Zulema Martínez Sánchez, Eva Abaid Yapur, Javier Martínez Cruz y José Guadalupe Luna Hernández,** por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales recayeron acuerdos de admisión en fechas veintitrés de enero, veintiséis de febrero, seis de marzo, siete de marzo, ocho de marzo, nueve de marzo, nueve de marzo, doce de marzo, doce de marzo, doce de marzo, veintiuno de marzo, seis de abril y seis de abril de dos mil dieciocho, respectivamente, determinándose en ellos, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la acumulación.

El Pleno de este Instituto determina en las 11° y 12° Sesiones Ordinarias, celebradas en fechas 22 de marzo y 04 de abril de 2018, la acumulación de los recursos de revisión en estudio, ya que existe similitud de causas, de solicitante y objeto de la solicitud. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y con el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales establecen respectivamente:

> *"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**."*

*"Artículo 18.- **La autoridad administrativa** o el Tribunal **acordarán la acumulación** de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, **de oficio** o a petición de parte, **cuando** las partes o **los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos**, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes." **[Sic]***

SEXTO. De la etapa de instrucción.

00105/INFOEM/IP/RR/2018

En el expediente electrónico **SAIMEX** se observa la presentación del informe justificado en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mismo que se puso a la vista el día veinticinco de enero del año en curso. Por su parte, en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho **El Recurrente** realizó las manifestaciones que consideró pertinentes.

Por lo que una vez transcurrido el plazo establecido para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, en fecha seis de febrero de los corrientes se decretó el cierre de instrucción del recurso de revisión.

Así, en fecha siete de marzo del año en curso se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

00525/INFOEM/IP/RR/2018

Se advierte que en el expediente electrónico **SAIMEX** obra informe justificado rendido el cinco de marzo de dos mil dieciocho, mismo que no se puso a la vista, al no modificar la respuesta primigenia, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracción III de la Ley en materia. Por su parte, **El Recurrente** no realizó manifestación alguna.

De manera posterior, se decretó el cierre de instrucción en fecha veintidós de marzo del año en curso. Lo anterior, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva de los asuntos.

Así, en fecha dieciocho de abril del año en curso se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

00630/INFOEM/IP/RR/2018

De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que las partes fueron omisas en rendir informe justificado o manifestación alguna, lo anterior en términos del artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De manera posterior, se decretó el cierre de instrucción en fecha veintidós de marzo del año en curso. Lo anterior, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva de los asuntos.

Así, en fecha veinticinco de abril del año en curso se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

00657/INFOEM/IP/RR/2018

Se advierte que en el expediente electrónico **SAIMEX** obra informe justificado rendido el catorce de marzo de dos mil dieciocho, mismo que se puso a la vista en fecha veinte de marzo del presente. Por su parte, **El Recurrente** no realizó manifestación alguna.

De manera posterior, se decretó el cierre de instrucción en fecha veinticinco de abril del año en curso. Lo anterior, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva de los asuntos.

Así, en fecha veintiséis de abril del año en curso se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

00662/INFOEM/IP/RR/2018

Se advierte que en el expediente electrónico **SAIMEX** obra informe justificado rendido el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, mismo que fue puesto a la vista en fecha veintisiete de abril del presente, es de resaltarse que a dicho informe le fueron agregados diversos documentos, mismos que no fueron puestos a la vista en virtud de que se trataba de la respuesta otorgada de manera primigenia y por lo tanto, resultaría ocioso volverlos a hacer del conocimiento del recurrente. Por su parte, **El Recurrente** no realizó manifestación alguna.

Así, en fecha veintisiete de abril del año en curso se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De manera posterior, se decretó el cierre de instrucción en fecha nueve de mayo del año en curso. Lo anterior, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva de los asuntos.

00690/INFOEM/IP/RR/2018

De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que las partes fueron omisas en rendir informe justificado o manifestación alguna, lo anterior en términos del artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De manera posterior, se decretó el cierre de instrucción en fecha veintitrés de abril del año en curso. Lo anterior, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva de los asuntos.

Así, en fecha veintisiete de abril del año en curso se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

00691//INFOEM/IP/RR/2018

Se advierte que en el expediente electrónico **SAIMEX** obra informe justificado rendido el veinte de marzo de dos mil dieciocho, mismo que fue puso a la vista en fecha veintisiete de abril del presente. Por su parte, **El Recurrente** no realizó manifestación alguna.

Así, en fecha veintisiete de abril del año en curso se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De manera posterior, se decretó el cierre de instrucción en fecha nueve de mayo del año en curso. Lo anterior, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva de los asuntos.

00701/INFOEM/IP/RR/2018

De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que las partes fueron omisas en rendir informe justificado o manifestación alguna, lo anterior en términos del artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De manera posterior, se decretó el cierre de instrucción en fecha veintisiete de abril del año en curso. Lo anterior, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva de los asuntos.

Así, en fecha tres de mayo del año en curso se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

00702/INFOEM/IP/RR/2018

De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que las partes fueron omisas en rendir informe justificado o manifestación alguna, lo anterior en

términos del artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De manera posterior, se decretó el cierre de instrucción en fecha veintisiete de abril del año en curso. Lo anterior, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva de los asuntos.

Así, en fecha tres de mayo del año en curso se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

00705/INFOEM/IP/RR/2018

De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que las partes fueron omisas en rendir informe justificado o manifestación alguna, lo anterior en términos del artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De manera posterior, se decretó el cierre de instrucción en fecha veintisiete de abril del año en curso. Lo anterior, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva de los asuntos.

Así, en fecha tres de mayo del año en curso se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

00824/INFOEM/IP/RR/2018

De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que las partes fueron omisas en rendir informe justificado o manifestación alguna, lo anterior en términos del artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De manera posterior, se decretó el cierre de instrucción en fecha veintisiete de abril del año en curso. Lo anterior, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva de los asuntos.

Así, en fecha nueve de mayo del año en curso se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

00923/INFOEM/IP/RR/2018

Se advierte que en el expediente electrónico **SAIMEX** obra informe justificado rendido el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, mismo que fue puso a la vista en fecha nueve de mayo del presente, es de resaltarse que a dicho informe le fueron agregados diversos documentos, mismos que no fueron puestos a la vista en virtud de que se trataba de la respuesta otorgada de manera primigenia y por lo tanto, resultaría ocioso volverlos a hacer del conocimiento del recurrente. Por su parte, **El Recurrente** en fecha diez de mayo realizó diversas manifestaciones.

De manera posterior, se decretó el cierre de instrucción en fecha veintidós de mayo del año en curso. Lo anterior, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva de los asuntos.

Así, en fecha veintidós de mayo del año en curso se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

00929/INFOEM/IP/RR/2018

De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que las partes fueron omisas en rendir informe justificado o manifestación alguna, lo anterior en términos del artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De manera posterior, se decretó el cierre de instrucción en fecha nueve de mayo del año en curso. Lo anterior, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva de los asuntos.

Así, en fecha veintiuno de mayo del año en curso se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible

afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

De lo anterior, el estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión, se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho

de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines[1].

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Órgano Resolutor, se procede al análisis de los asuntos en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis de los presentes recursos, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en los expedientes electrónicos, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a

---

[1] *IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.*
Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ***no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo,*** *en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Como se aprecia de los antecedentes de la presente resolución, los elementos solicitados fueron los siguientes.

Recurso de Revisión 00105/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00002/GUBERNA/IP/2018

> *"SOLICITO COPIA DE LA RESPUESTA OTORGADA AL DERECHO DE PETICION PRESENTADO POR* [redacted] *EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y DEL CUAL ANEXO ARCHIVO EN FORMATO PDF"* ***[Sic]***

Recurso de Revisión 00525/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00029/GUBERNA/IP/2018

> *"SOLICITO COPIA DEL ACUERDO ESCRITO AL DERECHO DE PETICION PRESENTADO POR* [redacted] *EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL C. ALFREDO DEL MAZO MAZA"* ***[Sic]***

Recurso de Revisión 00630/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00008/CGCS/IP/2018

"SOLICITO COPIA DEL ACUERDO ESCRITO AL DERECHO DE PETICION PRESENTADO POR [redacted] *EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL C. ALFREDO DEL MAZO MAZA Y TURNADO A LA COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL."* ***[Sic]***

Recurso de Revisión 00657/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00020/SEDUM/IP/2018

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."

Recurso de Revisión 00662/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00008/SJDH/IP/2018

"SOLICITO FECHA DEL PRIMIER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y

LOGRA EN GRANDE" Y COPIA DEL MISMO PRIMER USA DE CADA UNA. UNA VEZ QUE SE AGOTARON LAS INSTANCIAS LEGALES PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y ESTA YA NO ES UNA INFORMACION RESERVADA. SOLICITO SE PROPORCIONE LA INFORMACIION SOLICITADA. ADJUNTO RESOLUCIONES DE LA SALA, MISMAS NOTIFICACIONES QUE USTEDES RECIBIERON EL AÑO PASADO."

Recurso de Revisión 00690/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00018/SEDESEM/IP/2018

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS.

Recurso de Revisión 00691//INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00016/SCEM/IP/2018

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS,

IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."

Recurso de Revisión 00701/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00352/ISEM/IP/2018

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."

Recurso de Revisión 00702/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00034/SSALUD/IP/2018

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."

Recurso de Revisión 00705/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00035/SSALUD/IP/2018

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."

Recurso de Revisión 00824/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00009/CGCS/IP/2018

"SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA. UNA VEZ QUE SE AGOTARON LAS INSTANCIAS LEGALES PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y QUE LA SENTENCIA YA CAUSO EJECUTORIA, ES DECIR, QUE YA ES COSA JUZGADA,Y ESTA YA NO ES UNA INFORMACION RESERVADA. SOLICITO SE PROPORCIONE LA INFORMACIION SOLICITADA. ADJUNTO RESOLUCIONES DE LA SALA, MISMAS NOTIFICACIONES QUE USTEDES RECIBIERON EL AÑO PASADO."

Recurso de Revisión 00923/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00015/SJDH/IP/2018

> *"El 27 de febrero de 2018, recibí oficio con: ASUNTO: Se emite respuesta de petición, Número de oficio: DGJC/DCA/233211001/579/2018 Documento suscrito por LIC. ILICH WALDECK HINOJOSA MONDRAGON. Este oficio no señala a que petición se refiere ni a quien va dirigida y establece en el primer párrafo de la página dos que da contestación a mi petición formulada el 6 de febrero del año en curso. A esta fecha yo no he presentado Petición alguna al LIC. ILICH WALDECK HINOJOSA MONDRAGON, ni tampoco presente alguna en esa fecha. Por todo lo anterior solicito: Copia de la Petición a la que dio respuesta y copia del documento con el que acredite ILICH WALDECK HINOJOSA MONDRAGON la personalidad jurídica para contestar por un tercero."*

Recurso de Revisión 00929/INFOEM/IP/RR/2018 para la solicitud 00016/CGCS/IP/2018

> *"SOLICITO COPIA DE TODOS LOS OFICIOS DIRIGIDOS A TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EN LAS QUE SE LES INSTRUYE QUE A PARTIR DE ESA RECEPCION DEBEN DE USAR EL Manual de Identidad para el Gobierno 2011-2017 publicado en la Gaceta de Gobierno el 16 de abril de 2012 CON LA MARCA "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE LA MISMA MANERA, LOS OFICIOS ENVIADOS A TODAS LAS DEPENDENCIAS PARA EL USO DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE"*

En primera instancia debe de advertirse lo siguiente, nuestra Carta Magna dispone que para el ejercicio del derecho de acceso a la información los Estados deben observar diversos principios y bases, entre los cuales se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, órgano, organismo, órganos autónomos, así como de cualquier sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, ello se aprecia en el Artículo 6, apartado A, numeral I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece:

"Artículo 6

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

> *"**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
> ...
> ***XI. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.** Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*
>
> ***Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*
> *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*
> *Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 18. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.*

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.
Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos."

[Énfasis añadido]

De la interpretación a los preceptos citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en el ejercicio de sus atribuciones y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona.

Asimismo, se arriba a la determinación de que en el presente asunto se actualiza el principio de presunción de existencia y principio de documentar, conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 de la ley local en la materia, que prescriben que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, ya que tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de las mismas, siendo que en algunos casos (como se tratará en los párrafos subsecuentes), deberán analizarse dichas disposiciones *a contrario sensu*, ya que si no se encuentran dentro de sus facultades, competencias y/o funciones, no se encuentran obligados a documentar, toda vez que se insiste, algunos de los puntos que se expondrán, encuadran en el principio general de derecho que reza "*Ad impossibilia nemo tenetur*", es decir "Nadie está obligado a realizar lo imposible".

Ahora bien, es importante precisar que de las solicitudes de acceso a la información planteadas por el solicitante se desprenden diversos cuestionamientos y con el fin de facilitar el estudio, se realiza la siguiente tabla a manera de desglose de cada punto en la cual podemos encontrar objetivamente las siguientes peticiones:

¿Qué solicitó?	Recurso de Revisión	¿Colma lo solicitado?
1. "SOLICITO COPIA DE LA RESPUESTA OTORGADA AL DERECHO DE PETICION PRESENTADO POR [redacted] EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y DEL CUAL ANEXO ARCHIVO EN FORMATO PDF"	00105/INFOEM/IP/RR/2018	Sí
2. "SOLICITO COPIA DEL ACUERDO ESCRITO AL DERECHO DE PETICION PRESENTADO POR [redacted] EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL C. ALFREDO DEL MAZO MAZA"	00525/INFOEM/IP/RR/2018	Sí
3. "SOLICITO COPIA DEL ACUERDO ESCRITO AL DERECHO DE PETICION PRESENTADO POR [redacted] EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL C. ALFREDO DEL MAZO MAZA Y TURNADO A LA COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL."	00630/INFOEM/IP/RR/2018	No
4. "SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."	00657/INFOEM/IP/RR/2018	Sí
5. "SOLICITO FECHA DEL PRIMIER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y COPIA DEL MISMO PRIMER USA DE CADA UNA. UNA VEZ QUE SE AGOTARON LAS INSTANCIAS LEGALES PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y ESTA YA NO ES UNA INFORMACION RESERVADA. SOLICITO SE PROPORCIONE LA INFORMACIION SOLICITADA. ADJUNTO RESOLUCIONES DE LA SALA, MISMAS NOTIFICACIONES QUE USTEDES RECIBIERON EL AÑO PASADO."	00662/INFOEM/IP/RR/2018	Sí
6. "SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."	00690/INFOEM/IP/RR/2018	Sí
7. "SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."	00691//INFOEM/IP/RR/2018	Sí
8. "SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."	00701/INFOEM/IP/RR/2018	Sí
9. "SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS,	00702/INFOEM/IP/RR/2018	Sí

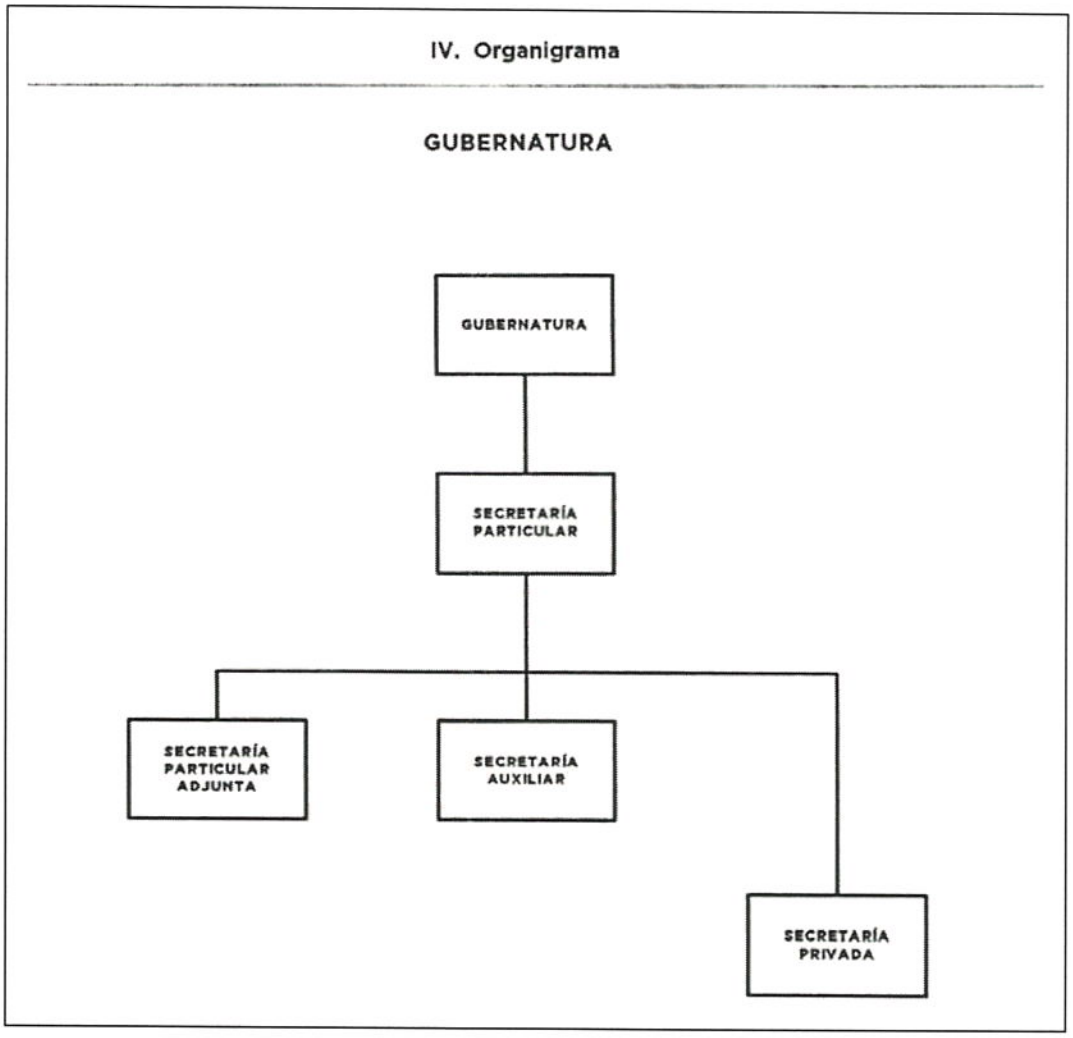
UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."		
10. "SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" EN ESTA SECRETARIA, Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA DE LAS FRASES. TAMBIEN, DESCRIPCION DEL USO QUE LE HAN DADO DESDE EL AÑO DE 2012, HOJAS MEMBRETADAS, UNIFORMES, SEÑALAMIENTOS, IDENTIFICACIONES, ETC. Y COPIA DE CADA UNO DE LOS MISMOS. Y COPIA DE LO QUE SE USA ACTUALMENTE EN CADA UNO DE LOS CASOS."	00705/INFOEM/IP/RR/2018	Sí
11. "SOLICITO FECHA DEL PRIMER USO DE "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y COPIA DEL MISMO PRIMER USO DE CADA UNA. UNA VEZ QUE SE AGOTARON LAS INSTANCIAS LEGALES PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y QUE LA SENTENCIA YA CAUSO EJECUTORIA, ES DECIR, QUE YA ES COSA JUZGADA,Y ESTA YA NO ES UNA INFORMACION RESERVADA. SOLICITO SE PROPORCIONE LA INFORMACIION SOLICITADA. ADJUNTO RESOLUCIONES DE LA SALA, MISMAS NOTIFICACIONES QUE USTEDES RECIBIERON EL AÑO PASADO.	00824/INFOEM/IP/RR/2018	No
12. "El 27 de febrero de 2018, recibí oficio con: ASUNTO: Se emite respuesta de petición, Número de oficio: DGJC/DCA/233211001/579/2018 Documento suscrito por LIC. ILICH WALDECK HINOJOSA MONDRAGON. Este oficio no señala a que petición se refiere ni a quien va dirigida y establece en el primer párrafo de la página dos que da contestación a mi petición formulada el 6 de febrero del año en curso. A esta fecha yo no he presentado Petición alguna al LIC. ILICH WALDECK HINOJOSA MONDRAGON, ni tampoco presente alguna en esa fecha. Por todo lo anterior solicito: Copia de la Petición a la que dio respuesta y copia del documento con el que acredite ILICH WALDECK HINOJOSA MONDRAGON la personalidad jurídica para contestar por un tercero."	00923/INFOEM/IP/RR/2018	Sí
13. "SOLICITO COPIA DE TODOS LOS OFICIOS DIRIGIDOS A TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EN LAS QUE SE LES INSTRUYE QUE A PARTIR DE ESA RECEPCION DEBEN DE USAR EL Manual de Identidad para el Gobierno 2011-2017 publicado en la Gaceta de Gobierno el 16 de abril de 2012 CON LA MARCA "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" Y DE LA MISMA MANERA, LOS OFICIOS ENVIADOS A TODAS LAS DEPENDENCIAS PARA EL USO DE "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE"	00929/INFOEM/IP/RR/2018	No

En virtud de que han quedado definidos los cuestionamientos de cada solicitud, toda vez que existe similitud entre lo requerido en las solicitudes de información y a fin de facilitar el estudio, se realizará en los párrafos subsecuentes un análisis haciendo referencia a los puntos contenidos en la tabla que antecede, en conjunto.

Por lo que respecta a los puntos 1 y 2, resulta oportuno recordar que el particular requiere copia de la respuesta otorgada al derecho de petición presentado por éste, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

En tal virtud, resulta conveniente hacer alusión al marco normativo del **sujeto obligado,** el cual nos permitirá determinar si este genera, posee o administra la información solicitada.

Atento a lo anterior; el apartado IV del Manual General de Organización de Gubernatura nos señala su organigrama. Sirve de sustento la siguiente imagen ilustrativa:



De igual manera, tiene aplicación el apartado V del manual referido, en el cual se señala el objetivo y funciones por Unidad Administrativa:

"V. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa

201100000 SECRETARÍA PARTICULAR

OBJETIVO:

Contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

FUNCIONES:

- *Programar, previo acuerdo con el titular del Ejecutivo Estatal, lo referente a las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que el C. Gobernador deba participar, a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades.*
- *Atender las solicitudes de audiencia personales y por escrito, que los ciudadanos formulen al titular del Ejecutivo Estatal.*
- *Registrar en la agenda del titular del Ejecutivo Estatal, los compromisos derivados de sus funciones.*
- *Acordar periódicamente con el C. Gobernador, a fin de enterarlo de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito.*
- *Preparar las reuniones de trabajo del C. Gobernador con el C. Presidente de la República y con funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones.*
- *Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las diferentes unidades administrativas adscritas a la Secretaria Particular.*
- *Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por el C. Gobernador, tanto en las giras y eventos, como en la documentación que le sea presentada en audiencias y acuerdos.*
- *Coordinar la elaboración de los programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe el C. Gobernador se realice conforme a lo previsto.*
- *Supervisar, con base en el programa de giras del C. Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas, y coordinarse con las áreas correspondientes.*
- *Recibir y turnar las instrucciones del C. Gobernador a los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.*

- *Establecer comunicación y coordinarse con los funcionarios designados por el C. Gobernador para que asistan en su representación a diversos actos y/o eventos.*
- *Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que atienda directamente el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso.*
- *Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, cuando las funciones propias del C. Gobernador así lo requieran.*
- *Controlar y tramitar la correspondencia dirigida al C. Gobernador, así como analizar la información y llevar el control de la gestión de los compromisos del mismo.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el C. Gobernador.*

201200000 SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA

OBJETIVO:

Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador del Estado, en la atención y tramitación de los asuntos que le confiere.

FUNCIONES:

- *Coordinar y atender los asuntos, así como desempeñar las comisiones que el Secretario Particular del C. Gobernador le encomiende.*
- *Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador en la planeación, coordinación, organización y supervisión de los programas para la celebración de los actos públicos y privados, que preside el titular del Poder Ejecutivo.*
- *Coadyuvar en el desarrollo de las audiencias que le sean delegadas por el Secretario Particular.*
- *Efectuar el seguimiento e informar al Secretario Particular del C. Gobernador, sobre el cumplimiento de los acuerdos y asuntos turnados a las diversas instancias gubernamentales, así como a los diferentes sectores de la sociedad.*
- *Supervisar la adecuada y oportuna atención de demandas y solicitudes planteadas al C. Gobernador.*

- *Supervisar que los apoyos que se requieran para el desarrollo de los actos, eventos y ceremonias en que participe el C. Gobernador, se proporcionen de manera eficiente oportuna y en los términos requeridos.*
- *Vigilar la recepción, trámite y control de la correspondencia dirigida al titular del Ejecutivo Estatal.*
- *Supervisar que las audiencias públicas se desarrollen conforme a las normas y lineamientos que determine el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando óptimos resultados.*
- *Suplir al Secretario Particular del C. Gobernador en sus ausencias para la atención del despacho de los asuntos a su cargo.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el Secretario Particular del C. Gobernador.*

201101000 SECRETARÍA PRIVADA

OBJETIVO:

Brindar atención directa al C. Gobernador en las actividades de carácter privado, supervisando su desarrollo y realizando su seguimiento.

FUNCIONES:

- *Atender los asuntos privados que le encomiende el C. Gobernador.*
- *Procurar atención a las personas que asisten a audiencia con el titular del Ejecutivo Estatal.*
- *Supervisar que las actividades oficiales que presida el C. Gobernador, se realicen conforme al protocolo que para el efecto corresponda.*
- *Asistir al C. Gobernador en las reuniones de trabajo que se realicen en recintos oficiales.*
- *Supervisar el estado que guardan las oficinas del C. Gobernador y gestionar ante las instancias correspondientes la dotación de los suministros y servicios que requieran.*

- *Coordinar las actividades que se realizan en la oficina de Casa Estado de México, confirmando que la dotación de los recursos humanos y materiales, sea la óptima para el desarrollo de las mismas.*
- *Formular oportunamente las misivas de respuesta a las atenciones recibidas por el C. Gobernador y los integrantes de su familia.*
- *Mantener el registro y control sobre la correspondencia privada del C. Gobernador y, en su caso, canalizarla a las instancias correspondientes para su atención.*
- *Actualizar los directorios de consulta permanente del titular del Ejecutivo Estatal.*
- *Coordinar el protocolo de compromisos con carácter institucional y personales del C. Gobernador en los recintos oficiales.*
- *Atender las instrucciones y responsabilidades que le encomiende el titular del Ejecutivo Estatal.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

201120000 SECRETARÍA AUXILIAR

OBJETIVO:

Coadyuvar en las actividades que realiza el C. Gobernador en giras, eventos, reuniones u otras, mediante el otorgamiento oportuno de apoyos informativos, de comunicación y de atención directa, así como instruir el seguimiento de los asuntos que le sean turnados por el titular del Ejecutivo.

FUNCIONES:

- *Asistir al C. Gobernador en sus giras, reuniones y demás eventos en los que participe.*
- *Integrar la información y documentos que requiera el C. Gobernador en las actividades que realiza.*
- *Atender y canalizar a las instancias correspondientes, a las personas que instruya el C. Gobernador.*
- *Tramitar los asuntos que el C. Gobernador le encomiende y realizar el seguimiento en su atención.*

- *Revisar, analizar y resumir la información emitida en los medios de comunicación y órganos institucionales del Gobierno Estatal y Federal, para hacerla del conocimiento del titular del Ejecutivo y de la Secretaría Particular.*
- *Mantener comunicación permanente con las áreas competentes para coordinarse en el desarrollo de giras de trabajo y eventos, puntualizando la forma y los tiempos de éstas, y las necesidades de información o de apoyos materiales que se requieran.*
- *Remitir a las instancias correspondientes las solicitudes y demandas de la población, recibidas por el C. Gobernador en los actos en que participa.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que determine el titular del Ejecutivo y el Secretario Particular del C. Gobernador." [Sic]*

Del análisis sistemático del referido Manual General de Organización se advierte que las solicitudes de información **00002/GUBERNA/IP/2018 y 00029/GUBERNA/IP/2018** no guardan relación alguna con la esfera competencial de la autoridad ante la cual se formularon las solicitudes.

Así las cosas, si bien es cierto que **El Sujeto Obligado** ante el cual se dirigen las solicitudes de información **00002/GUBERNA/IP/2018 y 00029/GUBERNA/IP/2018** no genera la documentación requerida, también es cierto que tiene la potestad de orientar a **El Recurrente** para que presente su solicitud ante las dependencias públicas que generan, administran o poseen la información solicitada.

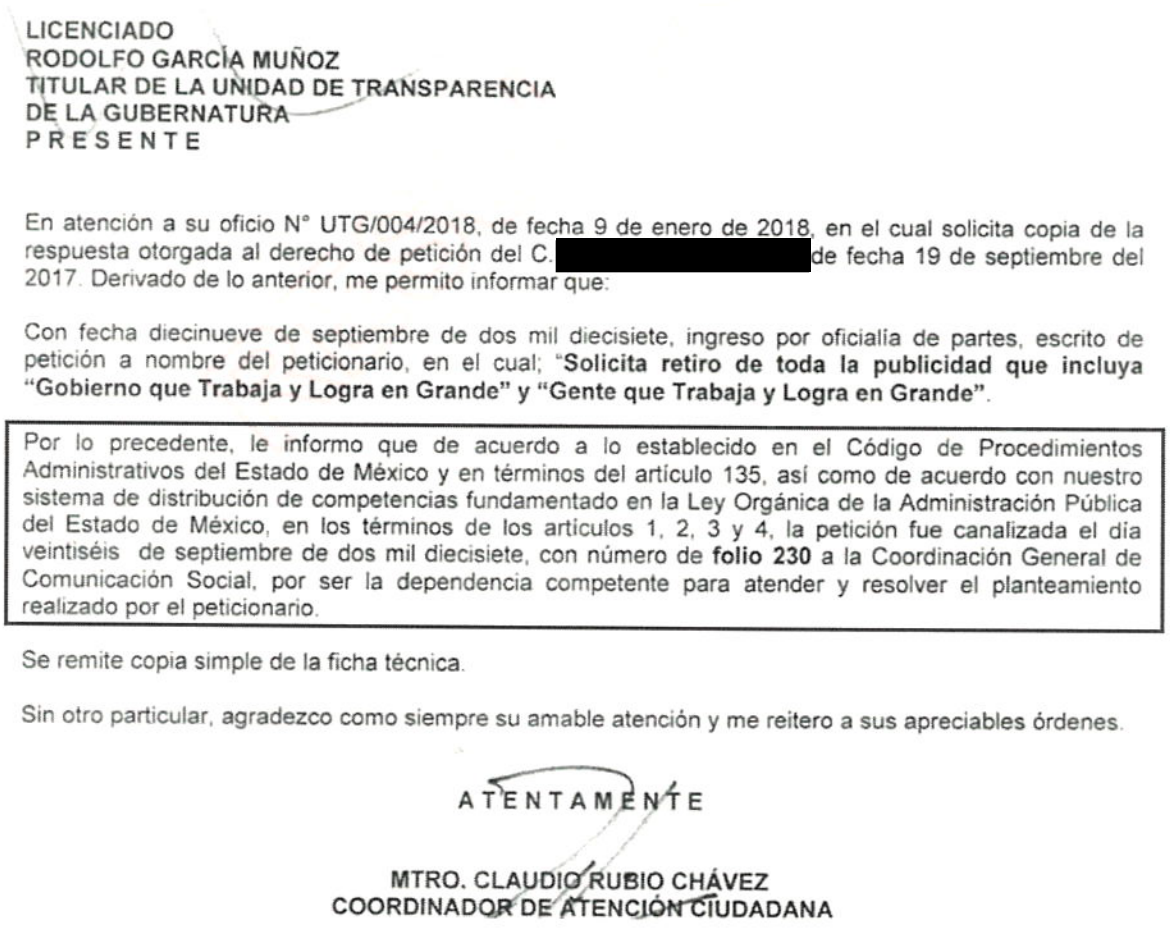
Al respecto el artículo 167 de la Ley en materia, así como el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información establecen:

> *"**Artículo 167.** Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*
> *(...)*
> ***CUARENTA Y DOS.-** En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, se deberá de notificar al particular un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:*
> ***a)** Lugar y fecha de la resolución;*
> ***b)** El nombre del solicitante;*
> ***c)** La información solicitada;*
> ***d)** El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado;*
> ***e)** La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;*
> ***f)** El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
> ***g)** El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información." **[Sic]***

Bajo estas líneas argumentativas se precisa que en aquellos casos en que la solicitud de información solicitada, no sea de la competencia del **Sujeto Obligado** ante quien se presentó, éste tiene la potestad de orientar al particular sobre la dependencia pública

ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información que se pretende obtener, por lo que dicha orientación aconteció mediante las respuestas otorgadas.

De lo anterior, se advierte que a pesar de que las solicitudes de información **00002/GUBERNA/IP/2018 y 00029/GUBERNA/IP/2018** no se constriñen a la esfera competencial del **Sujeto Obligado,** su respuesta se encuentra encaminada a atender la solicitud, robustece lo anterior la siguiente imagen ilustrativa:



LICENCIADO
RODOLFO GARCÍA MUÑOZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA GUBERNATURA
P R E S E N T E

En atención a su oficio N° UTG/004/2018, de fecha 9 de enero de 2018, en el cual solicita copia de la respuesta otorgada al derecho de petición del C. [redacted] de fecha 19 de septiembre del 2017. Derivado de lo anterior, me permito informar que:

Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, ingreso por oficialía de partes, escrito de petición a nombre del peticionario, en el cual; "**Solicita retiro de toda la publicidad que incluya "Gobierno que Trabaja y Logra en Grande" y "Gente que Trabaja y Logra en Grande"**.

Por lo precedente, le informo que de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en términos del artículo 135, así como de acuerdo con nuestro sistema de distribución de competencias fundamentado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en los términos de los artículos 1, 2, 3 y 4, la petición fue canalizada el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, con número de **folio 230** a la Coordinación General de Comunicación Social, por ser la dependencia competente para atender y resolver el planteamiento realizado por el peticionario.

Se remite copia simple de la ficha técnica.

Sin otro particular, agradezco como siempre su amable atención y me reitero a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E

MTRO. CLAUDIO RUBIO CHÁVEZ
COORDINADOR DE ATENCIÓN CIUDADANA

LICENCIADO
RODOLFO GARCÍA MUÑOZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA GUBERNATURA
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. UTG/034/2018, de fecha 7 de febrero de 2018, en el que solicita información para dar respuesta a la solicitud ingresada a través del sistema SAIMEX de INFOEM, con número de folio 00029/GUBERNA/IP/2018, respecto a la solicitud de "copia del acuerdo escrito al derecho de petición presentado por el C. [redacted] del 19 de septiembre de 2017 al Lic. Alfredo del Mazo Maza".

Derivado de lo anterior, me permito informar a usted que de acuerdo a lo establecido a nuestro sistema de distribución de competencias fundamentado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y en términos de los Artículos 1, 2, 3 y 19, la petición fue canalizada con número de folio 230 y 15239 a la Coordinación General de Comunicación Social y a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos por ser las Dependencias competentes para atender y resolver el planteamiento realizado por el peticionario.

Sin otro particular y esperando que los datos proporcionados sirvan para los efectos legales a que haya lugar, aprovecho la ocasión para reiterarle mis altas consideraciones.

ATENTAMENTE

M. EN A.P. CLAUDIO RUBIO CHÁVEZ
COORDINADOR DE ATENCIÓN CIUDADANA

Como se aprecia de las respuestas anteriormente insertas, el sujeto obligado remitió la respuesta otorgada por la Coordinación de Atención Ciudadana, en donde ésta a su vez, turna a otro sujeto obligado las solicitudes formuladas; por lo que, como se aprecia, dichas solicitudes salen de la esfera de sus atribuciones al encontrarse en poder de otro sujeto obligado, argumentos que este Órgano Resolutor considera

suficientes para confirmar las respuestas otorgadas por lo que a éstos recursos de revisión se refiere.

Por lo que hace al punto 3, se advierte que el solicitante requiere copia del acuerdo escrito al derecho de petición presentado el 19 de septiembre de 2017, turnado al sujeto obligado.

No pasa inadvertido para este Órgano Garante que mediante la interposición del recurso de revisión **00630/INFOEM/IP/RR/2018, El Recurrente** adjuntó el documento **"0002 respuesta.PDF"**, mismo que originalmente había sido anexado por la autoridad que figura como Sujeto Obligado en los recursos de revisión **00105/INFOEM/IP/RR/2018** y **00525/INFOEM/IP/RR/2018.**

A su vez, el documento **"0002 respuesta.PDF"** compila diversas comunicaciones de carácter oficial, destaca el oficio **"UTG/00012/2018"** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura del Estado de México y dirigido al ahora recurrente, Resulta de nuestro interés lo siguiente:

> *"Al respecto comento a usted que privilegiando el Principio de Máxima Publicidad. consagrado en la Ley en la materia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 12, y 53 fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* ***me permito hacerle llegar la respuesta emitida por la instancia donde turno su Derecho de Petición en formato PDF." [Sic]***

En este sentido, este Órgano Garante advierte que **El Sujeto Obligado** de alguna manera puede conocer la información requerida mediante la solicitud de información de que se trata en el presente punto.

Por otra parte, vienen a colación los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, los cuales a la letra rezan:

> *"**Artículo** 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.*
> ***Artículo** 4.- El Gobernador del Estado podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para administrar programas prioritarios; de Salud Pública; **atender los aspectos de comunicación social,** practicar auditorías y coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el titular del Ejecutivo."* ***[Sic]***

Aunado a lo anterior, tiene aplicación el Acuerdo del Ejecutivo que crea la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado. Resulta de nuestro interés el Acuerdo Segundo, el cual dispone:

"ACUERDO

(...)

SEGUNDO.- La Coordinación General de Comunicación Social tendrá por objeto:

[...]

II. Elaborar y distribuir oportunamente las publicaciones y los materiales promocionales que se emplearán en la difusión del quehacer gubernamental;

XVI. Establecer las políticas de imagen institucional del Gobierno del Estado, tanto gráfica como conceptual;

XX. Las demás que le establecen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal."

De manera complementaria, resulta aplicable el Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, en fecha tres de noviembre de dos mil quince. El cual señala en su apartado VII el objetivo y funciones por Unidad Administrativa. Sirve de sustento la siguiente imagen ilustrativa:

VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa

214000000 COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

OBJETIVO:

Planear, diseñar, coordinar y desarrollar estrategias de comunicación social orientadas a difundir entre la población de la entidad la información relacionada con la gestión de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

FUNCIONES:

- Planear e instrumentar, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, programas y campañas específicas de comunicación.
- Someter a la consideración del titular del Ejecutivo Estatal, programas relacionados con las campañas informativas sobre el fomento de los valores históricos y culturales que constituyen la identidad estatal.
- Establecer sistemas y mecanismos de comunicación para captar información de la población que contribuya a la adecuada toma de decisiones.
- Celebrar, previa autorización del titular del Ejecutivo Estatal, convenios y acuerdos de colaboración en materia de comunicación con el gobierno federal y municipal, así como con instituciones privadas y organizaciones, cuyas actividades se relacionen con las funciones de la Coordinación.
- Promover y establecer relaciones con los medios locales y regionales de comunicación estatal, nacional e internacional.
- Coordinar las actividades de cobertura y captación de información generada en los actos, ceremonias, giras y eventos en que intervenga el C. Gobernador, así como en aquellos de gran relevancia en los que participen servidores públicos de la Administración Pública Estatal.
- Supervisar, examinar y dictaminar el manejo de la información derivada de la gestión pública.
- Canalizar a los medios masivos de comunicación, información sobre los programas y actividades desarrolladas por las dependencias de la Administración Pública Estatal.
- Proponer al titular del Ejecutivo Estatal y hacer del conocimiento de las instancias públicas correspondientes, las normas, políticas y lineamientos para la publicación de boletines, carteles y demás instrumentos de información, mediante los cuales se difundan acciones relevantes de la Administración Pública Estatal.
- Establecer procedimientos, previo acuerdo con los medios de comunicación impresos y electrónicos, para la difusión de la información relacionada con el Gobierno Estatal.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad que regula la asignación de publicidad del Gobierno del Estado a los diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De manera complementaria, los artículos 3, 6 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social nos señalan las unidades administrativas que componen a dicho órgano, las atribuciones del Coordinador General, así como las funciones de la Dirección General de Mercadotecnia:

> *"**Artículo 3.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que*

le corresponden, la Coordinación General contará con un Coordinador General, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación.
II. Dirección General de Publicidad.
III. Dirección General de Seguimiento de Medios e Investigación.
IV. Dirección General de Mercadotecnia.
V. Derogado.
VI. Dirección Regional Valle de México.
VII. Dirección Regional Zona Oriente.
VIII. Coordinación Administrativa.

La Coordinación General contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicables.

Artículo 6.- El Coordinador General tendrá las atribuciones siguientes:

IV. Autorizar las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno del Estado.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Mercadotecnia:

I. Diseñar y proponer al Coordinador General la imagen institucional del Gobierno del Estado." ***[Sic]***

Por último, vienen a colación los artículos 12, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales a la letra disponen:

*"**Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*
Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

*Artículo 18. **Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.*

*Artículo 19. **Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones** que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados." **[Sic]***

Bajo estas líneas argumentativas, **El Sujeto Obligado** deberá de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, con el fin de colmar el derecho ejercitado por el ahora recurrente. Por otra parte, de no contar con la información requerida, **El Sujeto Obligado** deberá de emitir una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, garantizando al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto.

Por otra parte, existe incertidumbre en la identidad del **Recurrente,** ya que el estudio íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico nos conduce a pensar que **El Recurrente** solicita copia de la respuesta otorgada al derecho de petición presentado por sí mismo el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete ante la Coordinación de Atención Ciudadana.

En este orden de ideas, y ante la incertidumbre que le aqueja a esta Ponencia, de ser procedente, la entrega de la información deberá de hacerse en versión pública acompañada del acuerdo de clasificación mediante la forma y formalidades impuestas por la ley. Dejándose a salvo los derechos de **El Recurrente** a fin de que previa identificación pueda requerir la versión íntegra de la información mediante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales en posesión de los sujetos obligados a través de la plataforma de Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México "SARCOEM", lo anterior de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

> *"**Artículo 98.** El titular tiene derecho a **acceder,** solicitar y ser informado sobre sus **datos personales en posesión de los sujetos obligados,** así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a*

cualquier otra generalidad del tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

El responsable debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos." ***[Sic]***

Por los argumentos vertidos con anterioridad, es que se considera dable ordenar una búsqueda exhaustiva y razonable del documento donde conste el acuerdo recaído al escrito de derecho de petición presentado por [redacted] el 19 de septiembre de 2017 dirigido al C. Gobernador Constitucional del Estado de México, que fue turnado a la Coordinación General de Comunicación Social, en versión pública en caso de ser procedente y para el caso de que la información no obre en sus archivos, se deberá hacer entrega del acuerdo que confirme la inexistencia, en los términos que para tal efecto establezca la Ley de la materia.

Respecto del punto 4 en el que el particular requiere conocer fecha del primer uso de distintas frases, copia de dicho primer uso y descripción del uso que se le ha dado desde el año 2012 en hojas membretadas, uniformes, señalamientos, identificaciones, etc., y copia de cada uno de los mismos, así como copia de lo que se usa actualmente en cada uno de los casos; se advierte que el sujeto obligado refirió en primera instancia que no existe registro determinante que permita definir con certeza la fecha del primer uso de las frases solicitadas, respecto del uso que se le ha dado a las frases, manifiesta que dicha información obra en los archivos de otro sujeto obligado es decir, la Coordinación General de Comunicación Social, toda vez que lo solicitado se encuentra

dentro de la esfera de atribuciones de dicha Coordinación, específicamente a la unidad administrativa denominada Dirección General de Mercadotecnia; por lo que esa Secretaría no cuenta con elementos suficientes que permitan dar respuesta a la solicitud formulada, más aun, considerando lo que para tal efecto establece el artículo 12 de la Ley de la materia, que señala lo siguiente:

> *"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.* ***Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública*** *que se les requiera y* ***que obre en sus archivos*** *y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

En esa virtud, es necesario traer a colación lo que establece la Ley de la materia.

> *Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones,*

considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[…]

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

[Énfasis añadido]

De una interpretación armónica de los preceptos anteriormente transcritos se desprende que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, sin que

comprenda algún procesamiento ni presentarla al interés del solicitante, que deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y que proporcionarán únicamente la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior se desprenden elementos necesarios para que los Sujetos Obligados den acceso a la información pública como son:

a) Deberán proporcionar información que se les requiera y **obre en sus archivos**.

b) Deberán documentar todo acto **siempre y cuando derive de sus facultades, competencias o funciones.**

c) Proporcionar a información pública que **generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.**

Tal y como se observa de los requerimientos de la particular, las referidas excepciones se actualizan, ello en virtud de que de conformidad con lo manifestado por el sujeto

obligado la información solicitada por la recurrente no obra en sus archivos, es decir, no la poseen, al no derivarse de sus facultades, competencias o funciones.

Además, debe dejarse en claro que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

> *"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Lo anterior no implica que se le niegue el acceso al derecho accionado, ya que los derechos no son absolutos y tienen un tratamiento específico de acuerdo a lo enunciado en las leyes reglamentarias, y en el presente es una excepción el entregar información que no obra en sus archivos al no derivar de sus facultades, competencias y/o funciones, ya que, como se ha referido en los párrafos que anteceden, el sujeto obligado mencionó que de conformidad con lo que dispone el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, luego entonces, si no generan y por lo tanto no obra en los archivos del sujeto obligado la información requerida, no es factible atender favorablemente la petición.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en el medio de impugnación que fue materia de estudio, por los motivos expuestos, por lo que aunado a que no es información que posea y adicionalmente, orientó de manera adecuada al particular respecto del sujeto obligado que pudiera contar con aquello que desea conocer, se deberá confirmar la respuesta otorgada en el punto que se trata.

En atención al punto 5, se tiene que el solicitante desea conocer información respecto de la fecha del primer uso de dos frases y copia del primer uso de dichas frases; ante lo cual el sujeto obligado refirió en síntesis que, si bien es cierto se agotaron las instancias legales para algunos procedimientos relacionados de manera directa con lo que es solicitado por el particular, también es cierto que derivado de los antecedentes del asunto, la información se encuentran inserta en un Procedimiento Administrativo de Caducidad así como en dos Solicitudes de Infracción y en un Procedimiento Administrativo de marca, mismos que se encuentran en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y en consecuencia aquello que desea conocer el particular, al formar parte de un procedimiento que se encuentra en trámite, corresponde a información clasificada como reservada de conformidad con el acuerdo número SJDH/UT-RI/2017, emitido por el Comité de Transparencia del sujeto obligado en fecha 11 de diciembre de 2017, el cual aprueba la continuidad de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 5 años o hasta que cause estado, ya que, como se ha dicho, actualmente se encuentra sujeta un procedimiento administrativo; sirviendo de sustento los acuerdo de admisión remitidos mediante respuesta.

Ante tales aseveraciones, es necesario realizar las siguientes precisiones.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece respecto de la información reservada que:

*"Artículo 91. **El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.***

*Artículo 140. **El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes**:*
I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
III. Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;
V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:
1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o
2. La recaudación de las contribuciones.
***VI. Pueda causar daño u obstruya** la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte **o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos**, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias **en tanto no hayan quedado firmes** o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

> ***VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;***
> *IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;*
> *X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;*
> *Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y*
> *XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Es por lo anterior, que el sujeto obligado manifiesta que la información solicitada, encuadra dentro de los supuestos de reserva, toda vez que la revelación de lo requerido por el particular son procedimientos administrativos que no han quedado firmes; motivo por el cual el sujeto obligado no se encuentra en posibilidad de hacer entrega de lo solicitado; argumentos que este Órgano Resolutor considera suficientes para confirmar la respuesta otorgada por lo que a éste punto se refiere.

Bajo esa consideración sobre las excepciones al derecho de acceso a la información, se obtiene que efectivamente existen causales de reserva las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, mismas que como ya ha sido mencionado, este

Revisor no puede pasar por alto, advirtiendo una posible afectación al procedimiento la cual deberá ir acompañada del acuerdo de clasificación correspondiente.

Siendo menester resaltar los siguientes numerales aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

> *Artículo 122.* ***La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva*** *o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*
>
> *Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.*
>
> *Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*
>
> ***Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.***
>
> *Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva,* ***se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al***

supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquélla información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

*Artículo 129. **En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:***

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

***Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia**, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón.*

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

De la interpretación sistemática de los artículos citados, se advierte que el Sujeto Obligado debe realizar la debida clasificación como confidencial de la información, siguiendo los requisitos expuestos:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Requisitos que deben estar acompañados de la debida fundamentación y motivación, cobrado aplicación lo que señala la jurisprudencia de la novena época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis I.4o.A.J/43 (9a.) bajo el número de registro 175082 cuyo rubro y texto esgrime:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción

Por lo que, al enviar el acuerdo realizado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se informa que se aprueba la continuidad de la clasificación de la información como reservada por un periodo de 5 años o hasta que cause estado, se considera dable confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en el medio de impugnación que fue materia de estudio, por los motivos expuestos, por lo que se deberá confirmar la respuesta otorgada en el punto que se trata.

Respecto del punto 6, el particular requiere conocer fecha del primer uso de distintas frases, copia de dicho primer uso y descripción del uso que se le ha dado desde el año 2012 en hojas membretadas, uniformes, señalamientos, identificaciones, etc., y copia de cada uno de los mismos, así como copia de lo que se usa actualmente en cada uno de los casos; se advierte que el sujeto obligado atendió a la literalidad de los cuestionamientos vertidos, en síntesis en los términos siguientes.

1. Fecha del primer uso de las frases "gobierno que trabaja y logra en grande" y "gente que trabaja y logra en grande".

   Refirió que esta es información que puede obrar en los archivos de otro sujeto obligado, como la Coordinación General de Comunicación Social y que dicha coordinación al ser la encargada de expedir el "Manual de Identidad Gráfica del Gobierno del Estado de México" que es el instrumento normativo para el diseño y producción de los materiales de comunicación interna, externa o pública que generan las dependencias y los Organismos del Ejecutivo Estatal, es quien podría proporcionar en el ámbito de su competencia la fecha del primer uso de ambas frases.

2. Copia de dicho primer uso (para ambas frases).

Manifestó que dentro de la esfera de la normatividad a la que se encuentra sujeto, no se establece disposición jurídica administrativa que obligue a esa dependencia a resguardar copia de cada uno de los materiales requeridos, esto para ambas leyendas.

3. Descripción del uso que se le ha dado desde 2012.

A este respecto manifestó que dichas frases se han empleado en impresión de formatos, lonas, folios, stickers, fichas, boletos, gafetes, hojas membretadas, tarjetas, dípticos, cartillas, etiquetas, sobres y manual ciudadano.

Por lo anterior, es necesario realizar ciertas precisiones, con relación a la Ley de la materia, que establece lo siguiente.

> *"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.* ***Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública*** *que se les requiera y* ***que obre en sus archivos*** *y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

En esa virtud, es necesario traer a colación lo que establece la Ley de la materia.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[…]

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

[Énfasis añadido]

De una interpretación armónica de los preceptos anteriormente transcritos se desprende que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, sin que comprenda algún procesamiento ni presentarla al interés del solicitante, que deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y que proporcionarán únicamente la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior se desprenden elementos necesarios para que los Sujetos Obligados den acceso a la información pública como son:

a) Deberán proporcionar información que se les requiera y **obre en sus archivos**.

b) Deberán documentar todo acto **siempre y cuando derive de sus facultades, competencias o funciones.**

c) Proporcionar a información pública que **generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.**

Tal y como se observa de los requerimientos de la particular, las referidas excepciones se actualizan, ello en virtud de que de conformidad con lo manifestado por el sujeto obligado la información solicitada por la recurrente no obra en sus archivos, es decir, no la poseen, al no derivarse de sus facultades, competencias o funciones.

Además, debe dejarse en claro que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

> *"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está*

facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Lo anterior no implica que se le niegue el acceso al derecho accionado, ya que los derechos no son absolutos y tienen un tratamiento específico de acuerdo a lo enunciado en las leyes reglamentarias, y en el presente es una excepción el entregar información que no obra en sus archivos al no derivar de sus facultades, competencias y/o funciones, ya que, como se ha referido en los párrafos que anteceden, el sujeto obligado mencionó que de conformidad con lo que dispone el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, luego entonces, si no generan y por lo tanto no obra en los archivos del sujeto obligado la información requerida, no es factible atender favorablemente la petición.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en el medio de impugnación que fue materia de estudio, toda vez que este Órgano Garante considera que han sido

atendidos por el sujeto obligado los cuestionamientos vertidos por el particular en la solicitud primigenia y por ello resulta procedente confirmar dicha respuesta.

Respecto del punto 7, el particular requiere conocer fecha del primer uso de distintas frases, copia de dicho primer uso y descripción del uso que se le ha dado desde el año 2012 en hojas membretadas, uniformes, señalamientos, identificaciones, etc., y copia de cada uno de los mismos, así como copia de lo que se usa actualmente en cada uno de los casos; se advierte que el sujeto obligado manifestó que es información que pudiera obrar en los archivos de otro sujeto obligado, es decir, la Coordinación General de Comunicación Social, toda vez que lo solicitado se encuentra dentro de la esfera de atribuciones de dicha Coordinación, específicamente a la unidad administrativa denominada Dirección General de Mercadotecnia; por lo que esa Secretaría no cuenta con elementos suficientes que permitan dar respuesta a la solicitud formulada, más aun, considerando lo que para tal efecto establece el artículo 12 de la Ley de la materia, que señala lo siguiente:

> *"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.* ***Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública*** *que se les requiera y* ***que obre en sus archivos*** *y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de*

proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En esa virtud, es necesario traer a colación lo que establece la Ley de la materia.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[…]

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

[Énfasis añadido]

De una interpretación armónica de los preceptos anteriormente transcritos se desprende que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, sin que comprenda algún procesamiento ni presentarla al interés del solicitante, que deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y que proporcionarán únicamente la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior se desprenden elementos necesarios para que los Sujetos Obligados den acceso a la información pública como son:

a) Deberán proporcionar información que se les requiera y **obre en sus archivos**.

b) Deberán documentar todo acto **siempre y cuando derive de sus facultades, competencias o funciones.**

c) Proporcionar a información pública que **generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.**

Tal y como se observa de los requerimientos de la particular, las referidas excepciones se actualizan, ello en virtud de que de conformidad con lo manifestado por el sujeto obligado la información solicitada por la recurrente no obra en sus archivos, es decir, no la poseen, al no derivarse de sus facultades, competencias o funciones.

Además, debe dejarse en claro que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

> *"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los*

artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Lo anterior no implica que se le niegue el acceso al derecho accionado, ya que los derechos no son absolutos y tienen un tratamiento específico de acuerdo a lo enunciado en las leyes reglamentarias, y en el presente es una excepción el entregar información que no obra en sus archivos al no derivar de sus facultades, competencias y/o funciones, ya que, como se ha referido en los párrafos que anteceden, el sujeto obligado mencionó que de conformidad con lo que dispone el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, luego entonces, si no generan y por lo tanto no obra en los archivos del sujeto obligado la información requerida, no es factible atender favorablemente la petición.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en el medio de impugnación que fue materia de estudio, por los motivos expuestos, por lo que aunado a que no es información que posea y adicionalmente, orientó de manera adecuada al particular respecto del sujeto obligado que pudiera contar con aquello que desea conocer, se deberá confirmar la respuesta otorgada en el punto que se trata.

En los puntos 8, 9 y 10, se advierte que el solicitante requiere conocer fecha del primer uso de distintas frases, copia de dicho primer uso y descripción del uso que se le ha dado desde el año 2012 en hojas membretadas, uniformes, señalamientos, identificaciones, etc., y copia de cada uno de los mismos, así como copia de lo que se usa actualmente en cada uno de los casos; se advierte que los sujetos obligados refirieron en síntesis que la fecha del primer uso de la frase "Gobierno que trabaja y logra en grande" es el 23 de septiembre de 2011 y de la frase "Gente que trabaja y logra en grande" es el 08 de julio de 2013, emitidos por la Dirección General de Mercadotecnia de Gobierno del Estado de México a través del Manual de Identidad Gráfica correspondiente a la administración 2011 – 2017, para todas las dependencias, de conformidad con lo expuesto en el artículo 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social y lo dado a conocer a través de la Unidad de Comunicación Social de este Organismo y que, con respecto al uso que se le ha dado al logo en hojas, uniformes, etc. desde el año 2012, así como remitir copias de tales acciones, comento a usted que no obra en los archivos de dichos sujetos obligados documentos que den atención positiva a esa parte del requerimiento.

Por ello, es necesario referir que en los puntos que anteceden se ha analizado la fuente obligacional de otros sujetos obligados, como la Coordinación General de Comunicación Social, por lo que se aprecia que aquello que desea conocer el particular

pudiera obrar en los archivos de dicho sujeto obligado, específicamente dentro de la unidad administrativa denominada Dirección General de Mercadotecnia; por ello es de resaltar lo que establece la Ley de la materia:

> *"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.* ***Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública*** *que se les requiera y* ***que obre en sus archivos*** *y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*
>
> *Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.*

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[…]

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

[Énfasis añadido]

De una interpretación armónica de los preceptos anteriormente transcritos se desprende que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, sin que comprenda algún procesamiento ni presentarla al interés del solicitante, que deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los

sujetos obligados y que proporcionarán únicamente la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anterior se desprenden elementos necesarios para que los Sujetos Obligados den acceso a la información pública como son:

a) Deberán proporcionar información que se les requiera y **obre en sus archivos**.

b) Deberán documentar todo acto **siempre y cuando derive de sus facultades, competencias o funciones.**

c) Proporcionar a información pública que **generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.**

Tal y como se observa de los requerimientos de la particular, las referidas excepciones se actualizan, ello en virtud de que de conformidad con lo analizado, la información solicitada por la recurrente no obra en los archivos de los sujetos obligados ante quienes se formularon las solicitudes que se tratan en estos puntos, es decir, no la poseen, al no derivarse de sus facultades, competencias o funciones.

Además, debe dejarse en claro que al haber existido un pronunciamiento por parte de los Sujetos Obligados, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

> *"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Lo anterior no implica que se le niegue el acceso al derecho accionado, ya que los derechos no son absolutos y tienen un tratamiento específico de acuerdo a lo enunciado en las leyes reglamentarias, y en el presente es una excepción el entregar

información que no obra en sus archivos al no derivar de sus facultades, competencias y/o funciones, ya que, como se ha referido en los párrafos que anteceden, el sujeto obligado mencionó que de conformidad con lo que dispone el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, luego entonces, si no generan y por lo tanto no obra en los archivos del sujeto obligado la información requerida, no es factible atender favorablemente la petición.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en los medios de impugnación que fueron materia de estudio por lo que se deberán confirmar las respuestas otorgadas en los puntos que se trata.

Por lo que respecta al punto 11 mediante el cual el entonces solicitante, requirió información respecto de la fecha del primer uso de dos frases y copia del primer uso de cada una, ante lo cual el sujeto obligado manifestó que la solicitud de información formulada no constituye un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición, que se encuentra previsto en el artículo 8 constitucional. Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas por el solicitante, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del

derecho de petición. Bajo ese contexto cabe aclarar que es un derecho público subjetivo individual. Es importante señalar al solicitante, que el derecho a la información es un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecidas en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, además el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos o manifestaciones subjetivas.

Ante lo cual, este Órgano Garante considera oportuno realizar las siguientes consideraciones.

Los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la letra refieren:

> *"**Artículo 3.-** Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.*
>
> ***Artículo 4.-** El Gobernador del Estado podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para administrar programas prioritarios; de Salud Pública; **atender los aspectos de comunicación***

social, *practicar auditorías y coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el titular del Ejecutivo."* ***[Sic]***

Aunado a lo anterior, tiene aplicación el Acuerdo del Ejecutivo que crea la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, el cual dispone:

"ACUERDO

(…)

SEGUNDO.- La Coordinación General de Comunicación Social tendrá por objeto:

[…]

II. Elaborar y distribuir oportunamente las publicaciones y los materiales promocionales que se emplearán en la difusión del quehacer gubernamental;

XVI. Establecer las políticas de imagen institucional del Gobierno del Estado, tanto gráfica como conceptual;

XX. Las demás que le establecen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal."

De manera complementaria, resulta aplicable el Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social publicado en el Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno, en fecha tres de noviembre de dos mil quince. El cual señala en su apartado VII el objetivo y funciones por Unidad Administrativa. Sirve de sustento la siguiente imagen ilustrativa:

VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa

214000000 COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

OBJETIVO:

Planear, diseñar, coordinar y desarrollar estrategias de comunicación social orientadas a difundir entre la población de la entidad la información relacionada con la gestión de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

FUNCIONES:

- Planear e instrumentar, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, programas y campañas específicas de comunicación.
- Someter a la consideración del titular del Ejecutivo Estatal, programas relacionados con las campañas informativas sobre el fomento de los valores históricos y culturales que constituyen la identidad estatal.
- Establecer sistemas y mecanismos de comunicación para captar información de la población que contribuya a la adecuada toma de decisiones.
- Celebrar, previa autorización del titular del Ejecutivo Estatal, convenios y acuerdos de colaboración en materia de comunicación con el gobierno federal y municipal, así como con instituciones privadas y organizaciones, cuyas actividades se relacionen con las funciones de la Coordinación.
- Promover y establecer relaciones con los medios locales y regionales de comunicación estatal, nacional e internacional.
- Coordinar las actividades de cobertura y captación de información generada en los actos, ceremonias, giras y eventos en que intervenga el C. Gobernador, así como en aquellos de gran relevancia en los que participen servidores públicos de la Administración Pública Estatal.
- Supervisar, examinar y dictaminar el manejo de la información derivada de la gestión pública.
- Canalizar a los medios masivos de comunicación, información sobre los programas y actividades desarrolladas por las dependencias de la Administración Pública Estatal.
- Proponer al titular del Ejecutivo Estatal y hacer del conocimiento de las instancias públicas correspondientes, las normas, políticas y lineamientos para la publicación de boletines, carteles y demás instrumentos de información, mediante los cuales se difundan acciones relevantes de la Administración Pública Estatal.
- Establecer procedimientos, previo acuerdo con los medios de comunicación impresos y electrónicos, para la difusión de la información relacionada con el Gobierno Estatal.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad que regula la asignación de publicidad del Gobierno del Estado a los diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Respecto de la Dirección General de Mercadotecnia se advierte lo siguiente.

214060000 DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOTECNIA

OBJETIVO:

Coadyuvar en el fortalecimiento de la comunicación entre el gobierno y la sociedad, para propiciar la valoración del quehacer gubernamental y motivar la participación social, a través del diseño y desarrollo de estrategias y campañas de difusión, utilizando medios impresos, electrónicos y las nuevas tecnologías de información y de comunicación.

FUNCIONES:

- Establecer los elementos de identidad gráfica institucional para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, así como elaborar el manual correspondiente y supervisar su aplicación en materiales impresos y audiovisuales, de comunicación exterior y señalización, para el fortalecimiento de la imagen institucional.
- Coordinar el diseño de estrategias y campañas integrales de difusión del quehacer gubernamental y para el fortalecimiento de la identidad estatal.
- Coordinar el desarrollo creativo y gráfico de los productos de difusión, impresos y audiovisuales, así como de comunicación exterior y señalización, para consolidar la imagen institucional.
- Coordinar el diseño y la producción de publicaciones oficiales, periódicas y especiales, para la correcta comunicación con la sociedad.
- Asesorar y ofrecer apoyo técnico a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el diseño de estrategias, campañas y productos de difusión, a fin de preservar los criterios establecidos en el Manual de Identidad.
- Coordinar el desarrollo de estrategias de comunicación interna, dirigidas a los servidores públicos del gobierno estatal, que permitan fortalecer la identidad institucional.
- Regular, integrar y desarrollar el Programa Editorial Anual de la Coordinación General de Comunicación Social, para dar a conocer las obras y acciones del quehacer gubernamental.
- Supervisar los materiales promocionales, ya sean impresos o audiovisuales, tanto de comunicación interna como externa, y emitir el Dictamen Técnico de la imagen institucional.
- Proporcionar los materiales promocionales correspondientes a la Dirección de Comunicación Digital, para su difusión en redes.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De manera complementaria, los artículos 3, 6 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social nos señalan las unidades administrativas que componen a dicho órgano, las atribuciones del Coordinador General, así como las funciones de la Dirección General de Mercadotecnia:

> *"**Artículo** 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Coordinación General contará con un Coordinador General, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:*
> *I. Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación.*
> *II. Dirección General de Publicidad.*

III. Dirección General de Seguimiento de Medios e Investigación.
IV. Dirección General de Mercadotecnia.
V. Derogado.
VI. Dirección Regional Valle de México.
VII. Dirección Regional Zona Oriente.
VIII. Coordinación Administrativa.

La Coordinación General contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicables.

Artículo 6.- El Coordinador General tendrá las atribuciones siguientes:

IV. Autorizar las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno del Estado.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Mercadotecnia:

I. Diseñar y proponer al Coordinador General la imagen institucional del Gobierno del Estado." ***[Sic]***

Por último, vienen a colación los artículos 12, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales a la letra disponen:

"Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los*

términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

*Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados." **[Sic]***

Bajo estas líneas argumentativas, se consideran fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se deberá revocar la respuesta otorgada, en virtud de que se advierte que **El Sujeto Obligado** debe poseer, generar o de alguna forma contar con información que permita conocer aquello a lo que se desea tener acceso, por lo tanto deberá de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, con el fin de colmar el derecho ejercitado por el ahora recurrente. Por otra parte, de no contar con la información requerida, **El Sujeto Obligado** deberá de emitir una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, garantizando al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias

para la ubicación de la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto.

Respecto del punto 12, se tiene que el particular desea una copia de la petición a la que el Lic. Ilich Waldeck Hinojosa Mondragón dio respuesta, así como copia del documento con el que acredite la personalidad jurídica para responder por un tercero; en ese sentido se tiene que el sujeto obligado en respuesta otorgó la petición a la que dio respuesta dicho servidor público encargado del despacho de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos en la correspondiente versión pública, así como el documento mediante el cual acredita la personalidad y la capacidad jurídica para responder; documentos que no se insertan en obvio de repeticiones innecesarias y en virtud de que son del conocimiento de las partes, por lo tanto, este Órgano Garante considera que ha sido colmada la pretensión del solicitante y por lo tanto se considera procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado respecto de este punto.

Por último, por lo que hace al punto 13, se advierte que el particular solicita copia de todos los oficios dirigidos a todas las dependencias del Gobierno del Estado de México en las que se les instruye que a partir de la recepción deben usar el Manual de Identidad para el Gobierno 2011-2017 publicado en la Gaceta de Gobierno el 16 de abril de 2012 con la leyenda "Gobierno que trabaja y logra en grande" y de la misma manera, los oficios enviados a todas las dependencias para el uso de la frase "Gente que trabaja y logra en grande"; ante lo cual el sujeto obligado manifestó que una vez realizada una

búsqueda exhaustiva, en los archivos de la Coordinación General de Comunicación Social no se cuenta con los oficios a que usted se refiere.

Por lo que es pertinente realizar las siguientes consideraciones.

Para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública, se implica que cualquier persona conozca la información contenida en los documentos que se encuentren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Así que la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice su consulta en el lugar que ésta se localice, conforme a los artículos 3 fracción XI, XII 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

> *"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
> ...
>
> ***XI. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

XII. Documento electrónico: *Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;*
…

Artículo 4. *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*
Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente

Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.
Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*
Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.
…

> ***Artículo 24.*** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*
> ...
> ***IX.*** *Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;*
> ...
> ***XI.*** *Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;*
> ...
> *En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.*
> *Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.*

Por lo que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Así como en la obligación de los sujetos obligados a permitir el acceso a su información, es decir, otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Aunado a lo anterior, los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen lo siguiente:

> ***Artículo 18.*** *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.*
>
> ***Artículo 19.*** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*
> …

De la interpretación de los preceptos anteriormente transcritos se advierte que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Así, se tiene que, si bien se requirieron, en primer término, oficios, también lo es que un "oficio" es una comunicación escrita, referente a los asuntos de las administraciones públicas[2], es decir, recibe esa denominación el documento emanado de una autoridad, y que posee un número oficial y los membretes correspondientes, documentación que resulta susceptible de entregarse a la parte recurrente.

Ello en razón de que, por principio esa información es pública por el simple hecho de ser generada por la autoridad en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, por lo

[2] De acuerdo con la definición del Diccionario de la Lengua Española, en su versión electrónica, consultable en: http://dle.rae.es/?id=Qvw4hM1

que, se trae a colación el artículo 1.293 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que señala:

> *"Artículo 1.293.- Son documentos públicos los formulados por Notarios o Corredores Públicos, y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales. La calidad de públicos se demuestra por los sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes."*

Del precepto anteriormente transcrito se deriva que son documentos públicos los formulados por Notarios o Corredores Públicos y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales, que la calidad de públicos se demuestra por los sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes; por lo que un oficio, al reunir las características mencionadas, es por lo tanto un documento público al contener los sellos, firmas o designios que prevenga la norma.

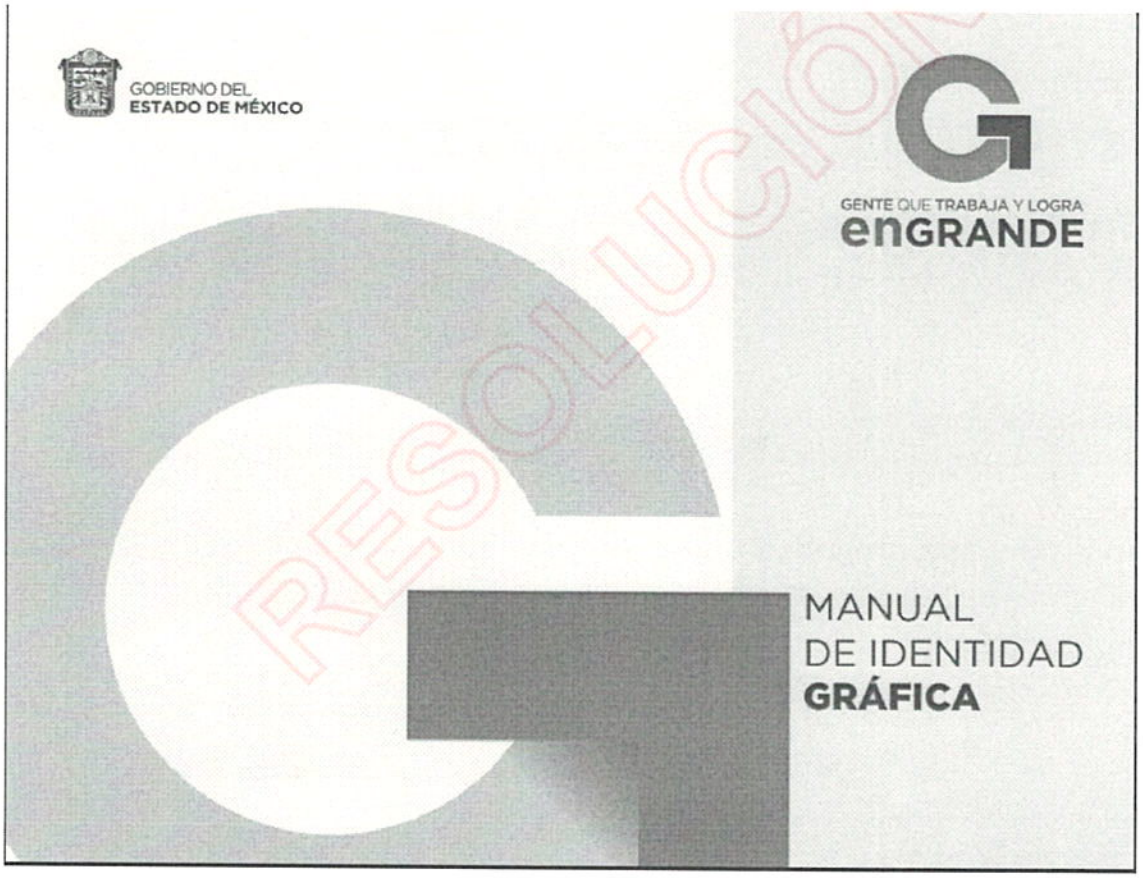
Aunado a lo anterior, esos documentos sí abonan al ejercicio de la transparencia, porque de ellos sí puede apreciarse, a fin de ser corroborada por los ciudadanos, el actuar de los Sujetos Obligados, es decir, que sí realizan las funciones que les fueron encomendadas por Ley; por lo que, en el caso particular, representan el documento idóneo a través del cual puede ser evaluado el ejercicio de las atribuciones de un ente público.

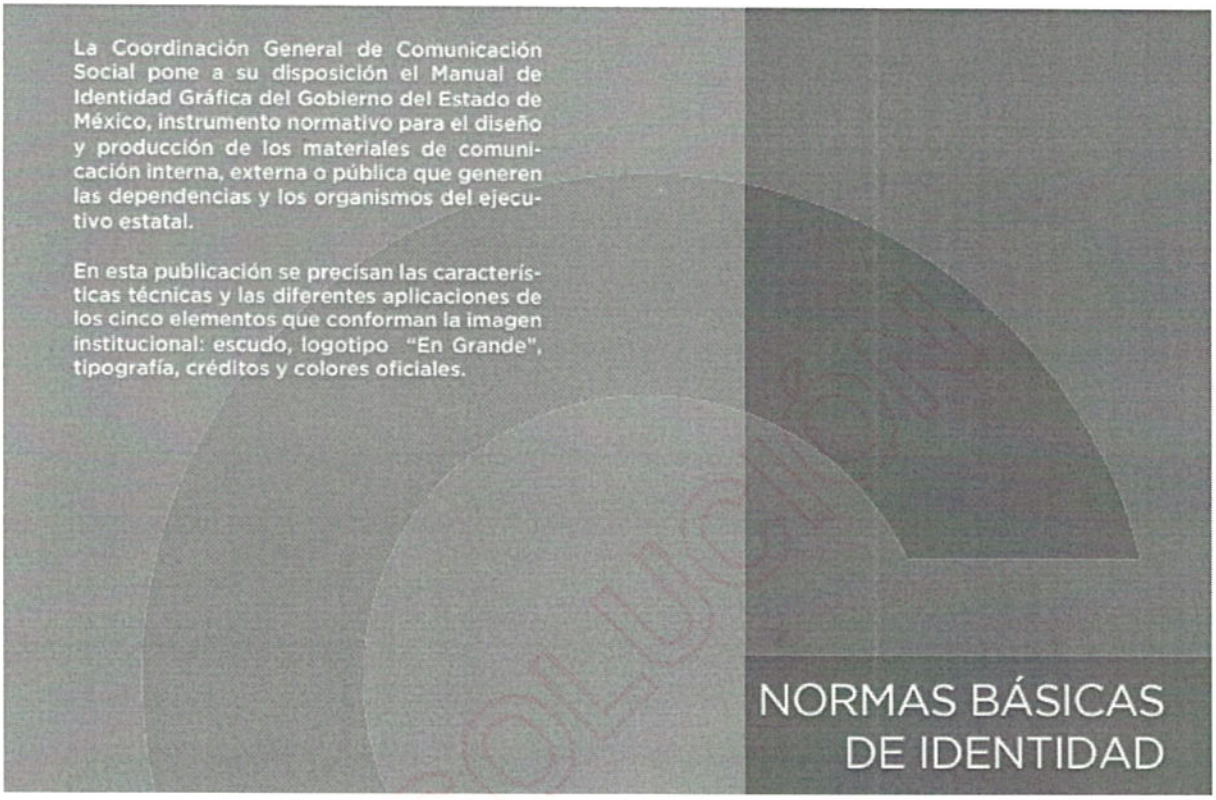
De tal modo, se considerarán como información pública y accesible a cualquier persona en términos de los artículos 4, párrafo segundo, 18 y 19, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

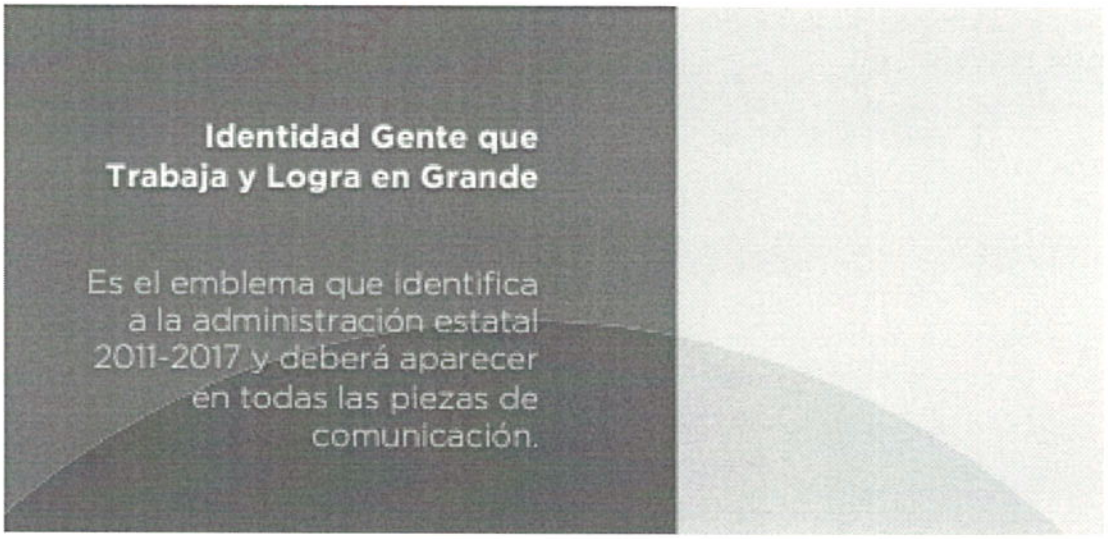
Adicionalmente se advierte que en el Saimex no existe evidencia de que el sujeto obligado haya turnado la solicitud a todas las áreas que conforman esa dependencia; incumpliendo con ello con lo dispuesto por la Ley de la materia, específicamente en su precepto 162, que refiere que el sujeto obligado deberá turnar la solicitud de información a las áreas competentes con la finalidad de que entreguen la información requerida, como se muestra a continuación:

> *"**Artículo 162.** Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*
> *(Sic)*

Así, de una consulta se encontró con que efectivamente, el sujeto obligado puede poseer información al respecto, en virtud de que efectivamente existe un documento denominado "Manual de Identidad Gráfica" que contiene normas básicas de identidad en papelería, vehículos y otros, que es puesto a disposición por la Coordinación General de Comunicación Social, como se aprecia a continuación.




La Coordinación General de Comunicación Social pone a su disposición el Manual de Identidad Gráfica del Gobierno del Estado de México, instrumento normativo para el diseño y producción de los materiales de comunicación interna, externa o pública que generen las dependencias y los organismos del ejecutivo estatal.
En esta publicación se precisan las características técnicas y las diferentes aplicaciones de los cinco elementos que conforman la imagen institucional: escudo, logotipo "En Grande", tipografía, créditos y colores oficiales.
NORMAS BÁSICAS DE IDENTIDAD


Identidad Gente que Trabaja y Logra en Grande
Es el emblema que identifica a la administración estatal 2011-2017 y deberá aparecer en todas las piezas de comunicación.

Es por lo anterior, que se considera que el sujeto obligado puede de alguna forma, poseer, administrar, generar o conocer de alguna manera información que pueda llevar hacia lo que el particular desea conocer; por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, a fin de localizar los oficios dirigidos a las dependencias del Gobierno del Estado de México mediante los cuales se remitió el Manual de Identidad Gráfica para el Gobierno 2011-2017, en donde se contienen las frases "Gobierno que trabaja y logra en grande" y "Gente que trabaja y logra en grande" y en el caso de no contar con la información requerida, **El Sujeto Obligado** deberá de emitir una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, garantizando al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto.

I. De la declaratoria de inexistencia de la información.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que la información requerida mediante las solicitudes de información **00008/CGCS/IP/2018, 00009/CGCS/IP/2018 y 00016/CGCS/IP/2018,** es de alguna forma generada, poseída o administrada por el sujeto obligado.

Por ello, el sujeto obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado, a efecto de hacer entrega de la información siempre y cuando ésta obre en sus archivos. En sentido contrario, lo procedente será que el Comité de Información

de cada sujeto obligado emita el Acuerdo de Inexistencia de la información mismo que deberá notificar al **Recurrente.**

A mayor abundamiento, dicho acuerdo de inexistencia de la información, debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias de modo, tiempo y lugar que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. De este modo, el particular puede tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley de la materia.

> *"**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*
>
> *En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.*
>
> ***Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia,** debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos." **[Sic]***

Así, se establece para el caso de que el sujeto obligado debió poseer, administrar o generar la información y no cuenten con ella, el Comité de Información debe emitir un acuerdo de inexistencia, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Ahora, en consonancia con lo anterior, la emisión del acuerdo de inexistencia que de manera fundada y motivada, sustente las razones por las cuales no se tiene la información para hacer entrega de ella es una facultad que le corresponde al Comité de Transparencia del sujeto obligado, de acuerdo a los artículos 47, 49 fracciones II y XIII, 159 y 160 de la Ley en estudio:

> *"**Artículo 47. El Comité de Transparencia** será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.*
> *El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*
>
> *El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.*
>
> *Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.*
> *En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.*
>
> *Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las*

sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

…

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

…

XIII. ***Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información*** *que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;*

Artículo 169. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." ***[Sic]***

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a esta resolución, el sujeto obligado para el caso de no localizar la información deberán emitir el Acuerdo de Inexistencia de la información, manifestando las razones debidamente fundadas y motivadas para sustentarlo con arreglo a la normatividad de la materia.

II. Versión Pública

De manera invariable, se debe de privilegiar el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho a la intimidad por medio de la protección de datos personales. En este sentido, la versión pública nos permite eliminar, suprimir o borrar la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Resulta oportuno precisar que las versiones públicas deben de acompañarse del Acuerdo del Comité de Transparencia del sujeto obligado que la sustente, en el que se plasmen los argumentos, fundamentos y razones que llevaron al sujeto obligado a testar datos del soporte documental. La hipótesis contraria implica que el documento entregado no es una versión pública, sino un documento tachado o ilegible, generando en consecuencia, un estado de incertidumbre e inseguridad jurídica al solicitante.

Sirve de sustento a manera de robustecer lo expuesto, los artículos 3 fracción IX y XLV, 49 fracción VIII, 122 y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales se plasman a continuación:

> ***Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
> *(...)*
> ***IX. Datos personales:*** *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*
> ***(...)***
> ***XLV. Versión pública:*** *Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*
> ***Artículo 49.*** *Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*
> *(...)*
> ***VIII.*** *Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información*
> ***Artículo 122.*** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*
> ***(...)***
> ***Artículo 132.*** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
> ***(...)***
> *II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*
> ***(...)***

Por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del sujeto obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

III. Efectos de la resolución.

En cumplimiento a lo establecido en la fracción III del numeral 188 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el presente fallo tiene los efectos siguientes.

Del sumario se desprendió que el sujeto obligado deberá turnar a todas las áreas competentes lo solicitado, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable y en caso de no contar con la información requerida, deberá realizar el correspondiente acuerdo que confirme la inexistencia de lo solicitado.

Para lo cual el sujeto obligado deberá realizar los trámites internos para la debida atención de la solicitud de información, siguiendo los parámetros fijados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados en unos casos y fundados en otros, los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en los

medios de impugnación que fueron materia de estudio, por ello **con fundamento en las fracciones II y III del artículo 186** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **CONFIRMAN** las respuestas inmersas en los expedientes electrónicos de los recursos de revisión **00105/INFOEM/IP/RR/2018, 00525/INFOEM/IP/RR/2018, 00657/INFOEM/IP/RR/2018, 00662/INFOEM/IP/RR/2018, 00690/INFOEM/IP/RR/2018, 00691/INFOEM/RR/2018, 00701/INFOEM/IP/RR/2018, 00702/INFOEM/IP/RR/2018, 00705/INFOEM/IP/RR/2018, y 00923/INFOEM/IP/RR/2018,** se **REVOCA** la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión **00824/INFOEM/IP/RR/2018** y se **MODIFICAN** las respuestas inmersas en los expedientes electrónicos de los recursos de revisión **00630/INFOEM/IP/RR/2018, y 00929/INFOEM/IP/RR/2018,** que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

S E R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMAN** las respuestas del **Sujeto Obligado** a las solicitudes de información **00002/GUBERNA/IP/2018, 00029/GUBERNA/IP/2018, 00020/SEDUM/IP/2018, 00008/SJDH/IP/2018, 00018/SEDESEM/IP/2018,**

00016/SCEM/IP/2018, 00352/ISEM/IP/2018, 00034/SSALUD/IP/2018, 00035/SSALUD/IP/2018 y 00015/SJDH/IP/2018, por resultar infundados los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el recurrente, en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución.

SEGUNDO. Resultan fundados los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado otorgada a la solicitud de información **00009/CGCS/IP/2018**, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena al **Sujeto Obligado** haga entrega al recurrente a través del SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva y razonable, del o de los documentos donde conste o de los cuales se pueda advertir:

1. La fecha del primer uso de las frases "Gobierno que trabaja y logra en grande" y "Gente que trabaja y logra en grande".

2. Copia del primer uso de las frases "Gobierno que trabaja y logra en grande" y "Gente que trabaja y logra en grande".

Para el caso de que de una búsqueda exhaustiva y razonable, el sujeto obligado no localice la información respecto de la que se ordena la entrega en los puntos 1 y 2 que anteceden, se deberá hacer entrega del acuerdo de inexistencia de dichos documentos, de conformidad con el Considerando Cuarto, en términos de los artículos 19 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

CUARTO. Resultan fundados los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICAN** las respuestas del sujeto obligado otorgadas a las solicitudes de información **00008/CGCS/IP/2018 y 00016/CGCS/IP/2018**, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

QUINTO. Se ordena al **Sujeto Obligado** haga entrega al recurrente a través del SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en versión pública en caso de ser procedente, del o de los documentos donde conste o de los cuales se pueda advertir:

1. El acuerdo recaído al escrito de derecho de petición presentado por el ciudadano referido en la solicitud de información 00008/CGCS/IP/2018, en fecha 19 de septiembre de 2017.

2. Los oficios dirigidos a las dependencias del Gobierno del Estado de México mediante los cuales les fue remitido el Manual de Identidad Gráfica para el

Gobierno 2011-2017, en donde se contienen las frases "Gobierno que trabaja y logra en grande" y "Gente que trabaja y logra en grande".

En el supuesto de que la información respecto de la que se ordena la entrega en el punto 1 contenga datos susceptibles de clasificar, se deberá generar la versión pública correspondiente acompañada del acuerdo de clasificación, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto y en los artículos 49 fracción VIII, 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

Para el caso de que de una búsqueda exhaustiva y razonable, el sujeto obligado no localice la información respecto de la que se ordena la entrega en los puntos 1 y 2 que anteceden, se deberá hacer entrega del acuerdo de inexistencia de dichos documentos, de conformidad con el Considerando Cuarto, en términos de los artículos 19 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Notifíquese a los Titulares de las Unidades de Transparencia de **LOS SUJETOS OBLIGADOS**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; den cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo

de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese al **Recurrente** la presente resolución y el informe justificado del recurso de revisión **00525/INFOEM/IP/RR/2018,** mediante el SAIMEX.

OCTAVO. Hágase del conocimiento al **Recurrente** que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

PLENO

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión 00105/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.

OSAM/LASF